



UNIVERSIDAD LASALLISTA

BENAVENTE

ESCUELA DE CONTADURIA

Con estudios incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México

CLAVE: 8793-08

**EVOLUCION DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS PEQUEÑAS
EMPRESAS EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL Y REGIMEN
SIMPLIFICADO DE CONFIANZA COMO UNA SOLUCION A LA
EVASION FISCAL**

TESIS

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN CONTADURIA

Presenta:

AXEL SANCHEZ VAZQUEZ

Asesora: C.P. Ma. Isabel Sandoval Laguna

Celaya, Gto.

Marzo 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN

El principal objetivo de este trabajo de investigación es conocer como los gobernantes han buscado diferentes mecanismos para que las microempresas tengan las facilidades suficientes de poder cumplir con sus obligaciones fiscales por sus ingresos recibidos derivado de sus actividades operacionales , tal y como lo manda nuestra carta magna ;y poder lograr con esto que estos sectores de nuestra economía entren a las filas del sector formal , a través de la conceptualización del tema pues , sabemos a ciencia cierta sus diferentes niveles de capacidad administrativa y es por ello que se les debe proporcionar todos los elementos para poder lograr este cometido ; se describe la evolución que presenta desde su origen hasta cuando la entrada en vigor el actual régimen de incorporación fiscal .

Se desarrolló este trabajo utilizando la investigación documental y descriptiva, destacando el método deductivo tomando como referencia varios documentos como libros, leyes artículos monografías ensayos etc., sin alterar su naturaleza o sentido.

Uno de los objetivos principales del régimen de incorporación fiscal es poder hacer una introducción gradual al pago del impuesto sobre la renta en un periodo de diez años, lo cual no garantiza que la recaudación se vea favorecida a corto plazo, por lo tanto, la autoridad deberá reconocer esta desventaja, buscando invertir en infraestructura administrativa y tecnológica para lograr este objetivo.

La eficacia de este régimen se debió haber visto reflejada desde que entró en vigor en el padrón de contribuyentes y por lo tanto en la recaudación lo cual en mi opinión es algo que no se ha logrado y a consecuencia de esto también existe la posibilidad de que como ya lo hemos visto el gobierno dé el famoso golpe de timón, pues como ya sabemos existe la incertidumbre de la cabal eficiencia de los anteriores regímenes , el REPECO y el intermedio ya que en la exposición de motivos que

presento el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión , el 8 de septiembre de 2013 que señala lo siguiente :

El REPECO se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos. Los contribuyentes que participan en él están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas. Por lo anterior, permite que se rompa la cadena de comprobación fiscal. Dicha situación genera espacios (sic) para la evasión y elusión fiscales, los cuales han sido aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala en sus operaciones es considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúan con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos

Es el presente trabajo un tema de gran importancia para quienes tributaban en el REPECOS, ya que en el desarrollo del mismo se dan a conocer conceptos fundamentales para el contribuyente, se hace un pequeño análisis del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el impacto que provocará su desaparición de las diversas disposiciones fiscales mexicanas. El análisis inicia con una breve reseña histórica de la evolución de este régimen desde su aparición en la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta su desaparición aprobada en la reforma fiscal para el ejercicio 2014. Asimismo, brevemente se mencionan algunas de las disposiciones de la reforma fiscal que tienen incidencia directa sobre este régimen. Se aborda todo lo concerniente al Régimen de Incorporación Fiscal sus antecedentes, quienes pueden tributar en este régimen, sus obligaciones y determinación del impuesto, las ventajas y desventajas de tributar en el RIF, cuáles han sido las consecuencias y como ha impactado social y económicamente al contribuyente. Para ello analizaremos un caso de estudio y mencionaremos algunas recomendaciones y propuestas que servirán para mejorar el desarrollo de la actividad que realicen, ampliando su competitividad en el sector al que pertenezcan.

Se aborda finalmente el Régimen Simplificado de confianza (RESICO) que en 2022 empezó a operar con la promesa de facilitar el pago de impuestos y sumar más contribuyentes, y con esto anular el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), sin embargo el RIF aún es posible pues, por ejemplo, los que iniciaron actividades en el ejercicio 2020 en el RIF aún tiene 10 años. 2030 para seguir tributando en este régimen.

Contenido

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I EL SECTOR INFORMAL	1
1.1 ANTECEDENTES.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2 ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMALIDAD	8
1.3 CAUSAS DE LA INFORMALIDAD.....	17
1.4 EFECTOS DE LA ECONOMÍA INFORMAL.....	32
CAPÍTULO II FORMAS DE RECAUDACIÓN.....	41
2.1 MARCO JURÍDICO.....	41
2.2 ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO.....	43
2.3 LA CULTURA TRIBUTARIA EN MÉXICO	49
2.4 LA EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO	52
2.5 MECANISMOS DE TRIBUTACIÓN	57
CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	60
3.1 ANTECEDENTES.....	60
3.1.1 RÉGIMEN CONTRIBUYENTES MENORES	61
3.1.2 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	63
3.1.3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO	67
3.1.4 RÉGIMEN INTERMEDIO.....	69
3.1.5 RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	73
3.2 TRATAMIENTO FISCAL DE ISR EN EL RIF	88
3.2.1 SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA.	88
3.2.2 OBLIGACIONES.....	93
3.2.3 CAUSAS DE ABANDONO DEL RÉGIMEN	101
3.3 TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA EN EL RIF	104
3.3.1 SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA	104
3.3.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	108
3.4 TRATAMIENTO FISCAL DEL IEPS EN EL RIF.....	113
3.4.1 SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA.	113
3.4.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	118
3.5 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CEDULAR EN EL RIF	125

3.5.1 SUJETO, OBJETO, BASE.TASA O TARIFA	125
CAPÍTULO IV OTROS ESTÍMULOS.....	129
4.1 SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD	129
4.2 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y EL CONSUMO.....	131
4.3 APOYOS Y FINANCIAMIENTO PARA EL CRECIMIENTO Y	132
DESARROLLO	132
4.4 CAPACITACIÓN Y EMPRENDEDURISMO.....	133
CAPITULO V REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA RESICO.....	134
CAPÍTULO V CASOS PRÁCTICOS.....	141

CAPÍTULO I EL SECTOR INFORMAL

1.1 ANTECEDENTES

La economía informal no es un fenómeno nuevo, sino que ha sido una constante en la economía mundial y México no ha sido ajeno a ella.

El INEGI, presentó la medición a la economía informal 2003-2017 y los resultados de cifras preliminares para 2017 muestran que el 23.7 por ciento del PIB proviene de fuentes informales mientras que el 76.3 por ciento del PIB lo genera el sector formal.

Tabla 1. Participación de la economía Informal por componente en el PIB Serie 2003-2017

Año	Economía informal	Sector informal	Otras modalidades de la informalidad
2003	23.6	11.3	12.3
2004	23.3	11.1	12.1
2005	23.8	11.4	12.4
2006	23.2	11.1	12.2
2007	23.5	110.9	12.5
2008	22.9	10.3	12.7
2009	24.4	12.4	12.0
2010	23.5	11.5	12.0

Año	Economía informal	Sector informal	Otras modalidades de la informalidad
2011	23.1	11.4	11.7
2012	23.4	11.1	12.3
2013	23.6	11.3	12.3
2014	23.1	11.3	11.8
2015	22.8	11.3	11.5
2016 ^R	22.6	11.3	11.3
2017 ^P	22.7	11.1	11.7

El 22.7 por ciento del PIB que generan las fuentes de la economía informal se integró por:

- 11.1 por ciento del “sector informal”, unidades económicas constituidas por micro negocios sin los registros, permisos o licencias básicos para operar, y
- 11.7 por ciento de “Otras modalidades de la informalidad” como la agricultura de subsistencia, servicio doméstico remunerado y las variedades de trabajo que, aunque ligado a unidades económicas formales, desempeñan su labor bajo condiciones de desprotección laboral.

ACTUALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN DE LA ECONOMÍA INFORMAL, 2003-2017 PRELIMINAR. AÑO BASE 2013) El 22.7% del PIB es informal y se genera por 57.1% de la población ocupada en condiciones de informalidad) El Sector Formal genera 77.3% del PIB con el 42.9% de la población ocupada formal La Medición de la Economía Informal 2017 Base 2013, forma parte del Sistema de Cuentas

Nacionales de México y su objetivo es la medición del Valor Agregado Bruto de la Economía Informal para conocer tanto su comportamiento como su contribución al Producto Interno Bruto (PIB) del país. Estas estadísticas ofrecen información sobre la Economía Informal y el número de puestos de trabajo en condiciones de informalidad.

La Medición de la Economía Informal en 2017 mostró que: - El 22.7% del PIB es informal y se genera por 57.1% de la población ocupada en condiciones de informalidad. - El 77.3% del PIB lo genera el Sector Formal con el 42.9% de la población ocupada formal. - Por cada 100 pesos generados de PIB del país, 77 pesos lo generan el 43% de ocupados formales, mientras que casi 23 pesos los generan el 57% de ocupados en informalidad (ver esquema). - Del 22.7% de la Economía Informal, 11.1% corresponde al Sector Informal, es decir, a aquellos negocios no registrados de los hogares dedicados a la producción de bienes o servicios. - El 11.6% corresponde a las otras modalidades de la Informalidad (todo trabajo que aun y cuando labora para unidades económicas distintas a las de los micronegocios no registrados, no cuenta con el amparo del marco legal e institucional: seguridad social, prestaciones sociales).

COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 658/18 17 DE DICIEMBRE DE 2018 PÁGINA 1/2 Producto Interno Bruto y Ocupación Laboral. 2017 La Medición de la Economía Informal, 2017 Preliminar. Año Base 2013, se rige por los lineamientos internacionales del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008 de Naciones Unidas, el Manual de Medición de la Informalidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 2012 y del Manual de la Economía No Observada (OCDE, FMI, OIT, ISTAT). Como lo sugiere la OIT, la medición considera dentro de la Economía Informal no solo al Sector Informal o unidades económicas constituidas por micronegocios que no cuentan con los registros legales básicos para operar, sino también "Otras Modalidades de la Informalidad", es decir, la agricultura (incluida la de subsistencia), el servicio doméstico remunerado de los hogares así como todas las variedades de trabajo que aunque ligado a unidades económicas registradas o formales, desempeñan su labor bajo condiciones de desprotección laboral. Se anexa Nota Técnica Para consultas de

medios y periodistas, contactar a: comunicacionsocial@inegi.org.mx o llamar al teléfono (55) 52-78-10-00, exts. 1134, 1260 y 1241. Dirección de Atención a Medios / Dirección General Adjunta de Comunicación COMUNICACIÓN SOCIAL NOTA TÉCNICA MEDICIÓN DE LA ECONOMÍA INFORMAL, 2017 PRELIMINAR. AÑO BASE 2013 INTRODUCCIÓN El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los resultados sobre la “Medición de la Economía Informal, 2017 Preliminar. Año Base 2013”, rigiéndose por los lineamientos internacionales del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008 de Naciones Unidas, el manual de la Medición de la Informalidad de la Organización Internacional del Trabajo 2012 y del Manual de la Economía No Observada (OCDE, FMI, OIT, ISTAT).

El objetivo de estos resultados es la actualización de la medición del Valor Agregado Bruto de la Economía Informal para conocer tanto su comportamiento como su contribución al Producto Interno Bruto del país, en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). La medición de la economía informal en México se presenta para el período 2003-2017, a través de una serie de tabulados que contienen información desglosada del Producto Interno Bruto (PIB) o Valor Agregado Bruto (VAB) tanto a precios corrientes como a precios de 2013, a nivel de sector de actividad económica del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2013 para los componentes de la Economía Informal. Desde el punto de vista de la ocupación, el concepto de informalidad comprende distintas modalidades que van desde el típico micronegocios urbano no registrado ante la autoridad tributaria (sector informal) hasta formas de trabajo utilizadas por unidades económicas formales que no les dan acceso a la seguridad social (otras modalidades de la informalidad).

El fenómeno de la informalidad que conjuntamente acordaron la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Grupo de Delhi y que el INEGI viene plasmando en sus estadísticas desde diciembre de 2012 bajo el rubro de ocupación informal es el punto de partida para transitar de la ocupación informal a la medición de la economía informal. Así, estos resultados complementan el acervo estadístico que el INEGI viene publicando de los tabulados de los “Indicadores de Informalidad Laboral”, los cuales miden la informalidad bajo el mismo esquema integrador

sugerido por la OIT, que considera dentro de la Economía Informal no solo al Sector Informal o unidades económicas constituidas por micronegocios que no cuentan con los registros básicos para operar, sino también las “Otras Modalidades de la Informalidad”, es decir, la agricultura de subsistencia, el servicio doméstico remunerado de los hogares así como todas las variedades de trabajo que aunque ligado a unidades económicas registradas o formales, COMUNICACIÓN SOCIAL desempeñan su labor bajo condiciones de desprotección laboral. PRINCIPALES RESULTADOS La información que se presenta, corresponde a los resultados para la serie 2003-2017p Base 2013, a un nivel de sector de actividad económica SCIAN. A lo largo del periodo (2003-2017) se observa que la Economía Informal tiene un punto de inflexión en el año de 2009, iniciando una nueva caída en su participación en el PIB, hasta participar con un 22.7%, en el año de 2017. Tabla 1. Contribución Porcentual del Valor Agregado Bruto de la Economía Informal en el PIB (2003-2017p) En términos de los componentes de la Economía Informal, el Sector Informal contribuye en menor proporción al PIB, que las Otras Modalidades de la Informalidad a lo largo del periodo. En 2017 el Sector Informal mostró una disminución en su tasa de participación de 0.2 puntos respecto a 2016, al mismo tiempo las Otras Modalidades de la Informalidad, tuvieron un aumento de 0.3 puntos en su participación en 2017, respecto del año inmediato anterior. COMUNICACIÓN SOCIAL Tabla 2. Contribución Porcentual del Valor Agregado Bruto de los Componentes de la Economía Informal en el PIB (2003-2017p) Analizando en conjunto la contribución al PIB y el número de puestos de trabajo tanto del Sector Informal como del Empleo Informal en el Sector Formal, se tiene que en 2017, el Sector Informal contribuye al PIB con el 11.1%, ocupando el 27.0% del Empleo, en tanto que las Otras Modalidades de la Informalidad aportan el 11.6% al PIB y ocupa el 30.1% del Empleo.

La variación del Valor Agregado Bruto (VAB) del Empleo Informal en el Sector Formal fue de 2.4%, mientras que la del VAB del Sector Informal fue 0.5%. Lo anterior se debe a que las unidades económicas formales se ven impactadas de manera directa por los fenómenos económicos que llevan a la economía tanto a una

recuperación como una recesión, siendo más pronunciadas las fluctuaciones en las Otras Modalidades de la COMUNICACIÓN SOCIAL Informalidad.

La desagregación de la Economía Informal por sector de actividad económica, SCIAN 2013, muestra que el comercio al por menor tiene la mayor participación, siendo del 23.7%; en segundo lugar está la construcción con el 15.4; en tercer lugar se encuentran las actividades de las industrias manufactureras con 12.7%; el cuarto lugar lo ocupan las actividades Agropecuarias con el 12.6%; mientras que en quinto lugar está el comercio al por mayor con 7.2%; el transporte, correo y almacenamiento y los otros servicios excepto actividades gubernamentales se ubican en sexto sitio con un 5.7%; y en séptimo lugar los servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas con el 3.6%.

COMUNICACIÓN El comercio al por menor sigue siendo la actividad económica con mayor nivel de contribución, con el 38.3%, seguida por la construcción, con 27.8%, la industria manufacturera, con 13.2%, servicios de transporte, correos y almacenamiento y los otros servicios excepto actividades gubernamentales, con 5.6% cada uno y los servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas, con 4.3%.

COMUNICACIÓN SOCIAL. Valor Agregado Bruto del Sector Informal, por sector de actividad económica. Estructura Porcentual 2017 Dentro de las Otras Modalidades de la Informalidad, el sector económico con mayor peso en su composición es el sector agropecuario, representando el 24.5%. Le siguen el comercio al por mayor (13.7%), el sector manufacturero (12.2%), el comercio al por menor (9.8%), los servicios de transportes, correos y almacenamiento (5.8%) y los otros servicios excepto actividades gubernamentales (5.7%).

COMUNICACIÓN SOCIAL Gráfica 8. Valor Agregado Bruto de las Otras Modalidades de la Informalidad, por sector de actividad económica. Estructura Porcentual 2017 Finalmente, los datos que se presentan en este comunicado constituyen sólo una muestra de la información que proporciona la Medición de la Economía Informal, 2017 preliminar, Año Base 2013, la cual puede ser consultada en el sitio del Instituto en internet www.inegi.org.mx, en el tema Empresas y establecimientos. En lo concerniente a la dimensión laboral de la informalidad, esto también puede ser consultado en el sitio del INEGI dentro del apartado de salida de información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

COMUNICACIÓN SOCIAL Nota metodológica La “Medición de la Economía Informal” se rige por los lineamientos internacionales del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008 de Naciones Unidas, el Manual de la Economía No Observada (OCDE, FMI, OIT, ISTAT), el Manual de la Medición de la Informalidad de la Organización Internacional del Trabajo 2012 y la Conferencia Internacional de los Estadísticos del Trabajo (CIET), en específico la 15ª, 17ª y 19ª. La medición de la economía informal en México es una tarea que involucra múltiples fuentes de información y procedimientos que el INEGI ha ido afinando a lo largo de varios años. La vasta infraestructura de encuestas y censos en hogares y establecimientos comprende tanto fuentes de temática general como especializada que se complementan para llegar a una estimación como la que aquí se presenta para el período 2003-2017, a través de una serie de tabulados que contienen información desglosada del Producto Interno Bruto (PIB) o Valor Agregado Bruto (VAB) a precios corrientes y precios de 2013, a nivel de sector de actividad económica del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2013 para los componentes de la Economía Informal. La información utilizada para construir la base de datos se obtuvo de diferentes fuentes de información:) Censos Económicos 2014 (CE).) Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).) Encuesta Nacional de Micronegocios (ENAMIN).) Cuadros de Oferta y Utilización) Cuenta de Bienes y Servicios Esta información se utilizó para construir cuentas de producción de la economía informal, (sector informal y otras modalidades de la informalidad), en apego al marco conceptual del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 (SCN 2008), así como su armonización con los lineamientos Internacionales sobre la informalidad definidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Sector Informal y Otras Modalidades de la Informalidad (Servicio doméstico remunerado, Trabajos en condiciones de informalidad en unidades económicas formales y Agricultura de subsistencia) y el Manual de la Economía No Observada (OCDE, FMI, OIT, ISTAT). Las cuentas de producción se elaboran a partir de identificar las relaciones empleo y producción y las relaciones insumo producto identificadas por el aprovechamiento de la información de los censos económicos

2013, de registros administrativos, de los Cuadros de Oferta y Utilización y de las cuentas de bienes y servicios, lo que aporta una medición más fina de la informalidad. COMUNICACIÓN SOCIAL El cálculo del consumo intermedio para el sector informal se elaboró mediante el aprovechamiento de los gastos captados en los Censos Económicos y las cuentas de producción asociadas, los componentes del Valor Agregado se calculan a partir de la caracterización del pago al factor trabajo e ingreso mixto por posición en la ocupación reportado por las cuentas de producción censales.

Para las otras modalidades de la informalidad, se identifica además la participación del personal ocupado remunerado y no remunerado en condiciones de informalidad en unidades económicas formales respecto al personal ocupado total.

Es importante señalar que con estos resultados se complementa el acervo estadístico que el INEGI viene publicando de los tabulados de los “Indicadores de Informalidad Laboral”, los cuales miden la informalidad bajo el mismo esquema integrador sugerido por la OIT, que considera dentro de la Economía Informal no solo al Sector Informal, sino también las “Otras Modalidades de la Informalidad”.

1.2 ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMALIDAD

Enfoque legal. Es importante mencionar que la economía informal no es sinónimo de economía ilegal.

La economía informal involucra a todas aquellas unidades económicas de producción y comercio de bienes y servicios que realizan actividades lícitas, pero que no cumplen con las normas establecidas por el Estado en materia laboral, fiscal, contable, etc.

Es decir se refiere actividades en las que los bienes y servicios producidos y vendidos son legales, pero las unidades productoras no están registradas formalmente. Ejemplo: el trabajo doméstico no declarado, la venta ambulante espontánea o la infravaloración del precio escriturado en una compraventa inmobiliaria.

Su contra parte es la economía ilegal se refiere las actividades realizadas por redes delictivas organizadas fluidas que se benefician de la venta de productos y servicios ilegales, esos mercados internacionales son anónimos y más complejos que nunca, y cada año generan miles de millones de dólares. Ejemplo: El tráfico de drogas, de personas, de armas, de recursos naturales, el blanqueo de capitales, etc.

Ambas economías la informal e ilegal forman parte de la economía Subterránea y tiene la característica de que se realizan al margen de la reglamentación oficial, no se informan, ni registran, generando ingresos no declarados y que no se contabilizan para el PIB.

De lo anterior se concluye que la economía informal es la parte “legal” por así decirlo de la economía subterránea, que se constituye por todas aquellas actividades económicas que, sin ser criminales, tampoco están totalmente registradas, reguladas y fiscalizadas por el estado en los mismos espacios en que otras actividades similares si lo están.

Tabla 2. La economía Subterránea

Actividades ilegales	Actividades legales (economía informal)
Contrabando de mercancías	Trabajos o empleos no registrados (“off de books” o “moonlighting”) remunerados en efectivo que evaden el pago de impuestos y/o las contribuciones a la seguridad social.
Juegos ilegales	Operaciones de trueque de bienes y servicios.
Tráfico de drogas, tabaco y alcohol	Préstamos por fuera del mercado financiero (usualmente a tasas usurarias y no registradas). ¹
Prostitución ilegal (en algunos países o ciudades la prostitución no es ilegal)	Transacciones de bienes y servicios no ² reportadas o subreportadas a la autoridad fiscal (automóviles usados, terrenos, casas, trabajos domésticos)
Piratería	Sub o sobre facturación de importaciones y exportaciones
Contrabando de mercancías	Trabajadores por cuenta propia no registrados

La economía formal se está resquebrajando; en contraste, la economía informal crece en proporciones alarmantes y de forma constante. Pareciera que no sabemos

¹ Fuente: Revista: “Observatorio de la Economía Latinoamericana” en: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2005/mcro-informal.htm> (consulta: 15 diciembre 2015).

a lo que nos enfrentamos, pues ante los hechos no hay argumentos. Ubiquémonos en el siguiente escenario: en México durante el segundo trimestre del presente año, La Población Económicamente Activa (PEA) del país se ubicó en 45.7 millones de personas, que representan el 58.1%. En este periodo, un total de 43.3 millones de personas se encontraban ocupadas, cantidad inferior en 522 mil personas respecto a las del trimestre comparable de 2008. En el trimestre de referencia la población desocupada se situó en 2.4 millones de personas y la tasa de desocupación equivalente fue de 5.2 por ciento. La población subocupada fue de 4.8 millones de personas en el segundo trimestre de 2009 alcanzando una tasa de 11.1% de la población ocupada. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo ³permite identificar, de acuerdo con las recomendaciones internacionales, a la población que labora dentro del Sector Informal de la economía. Es así que un total de 12.2 millones de personas, que representan al 28.1% de la población ocupada, se encuentran en esta circunstancia. El segmento informal mostró su mayor crecimiento entre el 2008 y el 2009, en donde se sumaron a la economía informal alrededor de 536,450 trabajadores. Según el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CESP), aunque en la actualidad no existen datos oficiales, indicó que en 2008 este sector era equivalente a la totalidad del PIB representado por la agricultura (4.3%), la electricidad (1.7%) y la construcción (7.3%), que suman el 13.3. La economía informal se ha convertido en uno de los mayores frenos para la realización del país, se ha vuelto tan grande que actualmente afecta a todo sector económico del país. Y si aunado a esto se toma en cuenta que es prácticamente imposible conocer con números reales su proporción debido a que las actividades que la comprenden se practican al margen de la ley, se puede comprender la magnitud del problema y lo desconocido del terreno. No se puede pensar en el sector informal únicamente como un problema, ya que sería limitar sobremanera el alcance y las repercusiones que ha tenido. Es, más bien, una forma de vida que en muchos sectores se ha adoptado. Por esto es que tan importante es su estudio y por consiguiente su solución. En principio, se debe partir del hecho de que, como mexicanos, al realizar actividades que produzcan una retribución económica

tenemos el compromiso de cooperar, en la medida de las posibilidades que se tengan y en base a las ganancias obtenidas por la actividad realizada, para el sostenimiento de nuestro país y para que el gobierno ofrezca los servicios y oportunidades necesarios para el desarrollo de la población. Desde nuestra misma Constitución se encuentra la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos. El darle un rango constitucional a esta obligación denota la importancia que tiene el cumplirla, considerándose, además, como el principio rector del sistema tributario mexicano. Así pues, el sector de la población ubicado dentro de la informalidad incumple totalmente esta obligación constitucional. Y la importancia de esta violación, aparte de su relevancia jurídica, es lo referente a las repercusiones que tiene, ya que el Estado conforma su patrimonio básicamente de los impuestos que recauda, y si no obtiene los ingresos necesarios (si las personas no contribuyen) el Estado no tendrá medios para ofrecer a su población los elementos para vivir dignamente y desarrollarse. Este es solo un lado del problema, porque en el otro extremo, el Estado no está haciendo suficiente para estimular a los ciudadanos para que contribuyan. Por el contrario, pareciera que quiere lograr que dejen de hacerlo, y lo más preocupante es que lo está logrando de una forma, a decir, bastante eficiente

El término economía informal no tiene una definición que sea aceptada en general ya que no existe un concepto único del que se parta para su estudio, sino que se maneja una pluralidad de términos y acepciones, clasificaciones e incluso grados de informalidad, cada una con sus matices. Se habla de economía informal, comercio informal, economía subterránea, comercio ilícito, economía al margen de la ley o no regulada, etcétera.

La práctica de esta actividad se conoce con un sinnúmero de expresiones dependiendo los rubros que se quieran abarcar. El término “informalidad” es relativamente nuevo ya que fue concebido por primera vez por Keith Hart, como resultado de un estudio llevado a cabo en Ghana, en el cual introduce la noción de oportunidades de ingreso formal e informal para estudiar la ocupación en el medio urbano de dicho país, en particular entre los estratos de población de menores ingresos. Hart distingue entre

lo formal e informal mediante la identificación del primero con el empleo asalariado, y el segundo con el empleo por cuenta propia.

Alejandro Portes define al sector informal como todas las actividades con ingresos y ganancias no reguladas por el Estado, en contextos donde actividades similares sí lo están.

En otros países se le conoce como “underground or parallel economy” (subterránea o paralela), en Francia es la “économie noire” (economía negra), en Italia es economía “sommersa” (sumergida), “combinazione” o “lavoro nero” (trabajo negro), en Inglaterra es la “black economy” o el empleo secundario (moon lighting), en Alemania es la “economía de sustitución”. Otras denominaciones son: economía oculta, doble, clandestina, contra - economía, no oficial, ilegal y marginal. Hernando de Soto señala sobre el concepto de informalidad que son las actividades que con fines lícitos utilizan medios ilícitos para conseguir esos mismos fines. Otra concepción de economía informal es la que la define como aquel producto interno bruto no registrado contablemente, característico de las personas físicas que auto empleándose, da como resultado una situación de trabajo que genera recursos económicos para su manutención y la de sus familias o dependientes, derivada de una actividad empresarial, comercial o de producción, así como de la prestación de bienes y servicios, que sin formalizar sus obligaciones jurídico-fiscales a través de su inscripción a las diversas dependencias gubernamentales, rehúye como contribuyente o sujeto pasivo en su relación gobernado-gobierno a su carga tributaria con el país, escapando y evitando los esquemas de control y fiscalización de cualquier índole.

También se puede agregar la condición en la que se encuentran los trabajadores que no cuentan con seguridad social, servicios de salud u otras prestaciones. En esta visión de la economía informal no importa si las personas están laborando para empresas formales, sino que las relaciones de empleo sean informales.

El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado concibe a la economía subterránea como el producto interno bruto no registrado o sub-registrado en las estadísticas oficiales, asociado con un nivel dado de carga fiscal. Asimismo, se habla que la economía subterránea es una amplia variedad de actividades legales

e ilegales y transacciones dentro y fuera de la economía de mercado que no suelen informarse ni registrarse, realizadas al margen de la reglamentación oficial. Se puede entender al comercio informal como la actividad que surge y se desenvuelve en el ámbito de la rama del comercio, mediante la cual se realizan diversas transacciones de bienes de manera informal, es decir, que se desarrollan al margen del cumplimiento de las disposiciones legales instituidas para su debido establecimiento y funcionamiento, a través de puestos fijos y semifijos y en forma ambulante en la vía pública, cuyos ingresos son omitidos ante la autoridad fiscal, generando por ende evasión fiscal y desigualdad tributaria, quedando por tanto fuera de la contabilidad del ingreso nacional.

De los conceptos anteriormente definidos se puede decir que a pesar de las distintas formas para expresar al sector informal no existe gran diferencia entre ellos, pues en esencia la idea es considerada como similar. Sin embargo, en los conceptos de economía informal y comercio informal se incluyen actividades en las que los bienes y servicios producidos y vendidos son legales, pero las unidades productoras no están registradas formalmente. Por su parte, en algunas definiciones dadas a la economía subterránea se encuentran actividades que producen o venden bienes o servicios que son, por su naturaleza, ilegales. Es por que los términos de economía informal y comercio informal se utilizan indistintamente, omitiendo el de economía subterránea. Es de relevancia destacar el hecho de que no todas las actividades que aparentemente son consideradas como informales lo son, al igual que puede suceder que actividades consideradas a simple vista formales no estén en regla, porque desde el punto de vista fiscal y jurídico puede haber comercio ambulante y no ser informal, ya que con el hecho de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes se rompe con la hipótesis jurídica de informal, puesto que no se es informal al fijar como domicilio fiscal su propio domicilio. Además puede estar cumpliendo con el pago correspondiente en su municipalidad por el uso de piso. Por otra parte, puede una persona establecerse en un local comercial y, al no inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes y omitir dicha obligación, se encuadra en una hipótesis jurídica de informalidad. Por tanto, no siempre comercio ambulante es

igual a comercio informal, ni tampoco un local comercial siempre coincide con actividades formales en todo el sentido jurídico de la palabra.

En incontables ocasiones al pensar en economía informal limitamos nuestra concepción de ésta al comercio ambulante, y para aclarar un poco más esto se debe recordar que todos los municipios tienen una normatividad que regula el comercio en espacios abiertos, otorgando permisos para trabajar en ciertas zonas y que éstas no quedan al libre arbitrio sino donde la autoridad lo permite y considera factible, cobrando, en todo caso, los derechos o aprovechamientos correspondientes por uso de suelo, lo que se traduce nuevamente en que el comercio ambulante no es economía informal sino que es una parte de ella. La práctica de actividades comerciales al margen de la ley existe desde que se instauró el pago de tributos (impuestos) por realizarlas, pues desde que apareció la obligación de contribuir por el permiso de comerciar, las personas han buscado formas de evadirla. Por lo que cabe decir que la práctica del comercio informal es muy antigua. Con el transcurso del tiempo, lo que ha ido cambiando son los nombres, las formas y la cuantía de la evasión. De lo anterior se infiere que la evasión fiscal es consecuencia inmediata de la economía informal. Se conoce que en México ya desde la época precolombina existían disposiciones legales para la práctica del comercio. Vgr. solo era permitido comerciar dentro del mercado o tianguis, el ejercicio del comercio fuera de él estaba prohibido.

Así pues, si se concibe a la evasión fiscal como la actuación por parte del contribuyente, quien al margen de la ley, busca por medio de engaños y acciones fraudulentas evitar o disminuir la carga fiscal que le corresponde, estamos entonces hablando de un acto que es consecuencia de la economía informal.

El sector informal se puede caracterizar como el sector no moderno o no capitalista de la economía, donde la utilización del capital es relativamente baja, predominan actividades económicas de pequeña escala.

Desde esa perspectiva, se puede decir que el sector informal presenta características tales como: utilización de tecnología rudimentaria, poco capital

disponible, sin acceso al financiamiento, mano de obra poco calificada, bajo nivel de organización productiva, baja remuneración, poca o nula distinción entre capital y trabajo, propiedad familia.

Al mismo tiempo, las personas que se encuentran dentro de la informalidad son individuos que forman parte de la población económicamente activa y que no son desempleados.

Por otra parte, ciertas actividades de la economía informal caben al hablar de gente de escasos ingresos que ha encontrado en la informalidad una forma de subsistencia y de ocupación. Sin embargo, no todas las personas que se encuentran incursionando en la economía informal son precisamente pobres, sino también personas que en la informalidad han encontrado un medio de incrementar sus riquezas ejemplo; agiotistas.

En la economía informal se puede encontrar actividades con fines económicos distintos:

Actividades atípicas del capitalismo, es decir, que se enmarcan dentro de un contexto de subsistencia más que de acumulación.

Actividades típicas del capitalismo, o sea, aquellas actividades que se hacen con la finalidad de acumular riqueza.

Ejemplo de lo anterior: una persona que vende comida en una esquina y una micro-empresa no registrada, ambos se consideran informales por estar al margen de la ley, pero la diferencia entre ellas radica en el hecho de que la primera sólo obtiene de su actividad lo suficiente para subsistir, mientras que la última se mantiene en la informalidad por los beneficios que trae consigo el no pagar impuestos, como es el de incrementar de manera progresiva su capital.

Se está hablando, por tanto, de una economía informal de subsistencia (por la ausencia de empleos en el sector formal) y otra de alta rentabilidad.

Dentro de la economía informal de subsistencia se encuentra a individuos de bajos ingresos que incursionan en ella por requerir poco capital. Sin embargo, los ingresos que obtienen de practicar dichas actividades informales son escasos y en ocasiones

sólo permiten “salir al día”, por lo que su capacidad de compra y de ahorro es casi nula.

Los bajos ingresos que les reporta la informalidad les impide mejorar su nivel de vida, haciéndolos improductivos (por no poder acceder a más y mejor preparación académica); por lo tanto, la posibilidad de acceder a actividades más calificadas y remuneradas, que les permitirían mejorar su nivel de vida, se complica.

Lo anterior muestra la difícil situación por la que atraviesan, la cual es muy diferente a los que sólo ven en la informalidad una oportunidad para acrecentar sus ingresos y sus ganancias.

La economía informal de subsistencia, que desafortunadamente es la que predomina en América Latina, apenas y permite subsistir a quienes la ejercen, y sumerge a sus “practicantes” en un círculo vicioso del que difícilmente pueden salir.

1.3 CAUSAS DE LA INFORMALIDAD

A continuación se hace una reseña sobre las diversas corrientes doctrinarias que estudian al sector informal; cada una de ellas muestra aspectos relevantes sobre la economía informal y la ubica en distintos escenarios, cada uno de los cuales expone detalles, orígenes, causas, obstáculos, tendencias, entre otros ángulos de la misma. Este apartado busca acrecentar la idea de la economía informal desde un punto de vista sociológico.

Enfoque dualista El origen de este enfoque se encuentra en la Teoría de la Dependencia, que otorga a las economías de los países en desarrollo un carácter estructural de subordinación de sus mercados internos respecto al mercado internacional, controlado por los países desarrollados. La clasificación de los mercados internacionales en centrales y subordinados se refleja en otra dualidad: las economías internas de los países en desarrollo estarían segmentadas en un sector moderno-formal y otro tradicional-informal. En oposición al segmento formal, el segundo no es autónomo ni se integra plenamente a la economía interna; al contrario, es dependiente y se subordina a la expansión de las empresas modernas formales. Algunas de las tendencias dualistas definen la informalidad como residuos

de los modos de producción precapitalistas, que han sobrevivido hasta nuestros días. Otros, como un fenómeno nuevo, creciente y directamente relacionado con la pobreza: frente al escaso desarrollo del segmento moderno de la economía, la cual no logra absorber el excedente de mano de obra en el mercado formal, entonces los trabajadores buscan garantizar su sobrevivencia generando su propio empleo informal. Para ambas tendencias la legislación laboral que regula y formaliza el empleo en el segmento formal, el salario mínimo, los contratos y otras prestaciones, son consideradas “barreras” del mercado formal, que son las que impiden la inserción de los trabajadores en este sector. Según algunos indicadores de la informalidad se refieren a los trabajadores por cuenta propia, empleados domésticos, trabajadores sin remuneración y demás asalariados que laboren en unidades productivas con menos de 5 trabajadores. La OIT ha reconocido que existen al menos dos subsectores informales: las empresas informales cuyo dueño trabaja por cuenta propia, y las pequeñas empresas en que se contratan empleados informales. Las primeras incluyen a todos los trabajadores por cuenta propia que no poseen ningún registro ante las autoridades competentes. Algunos estudiosos han definido que el sector informal es una respuesta al problema estructural de baja absorción de mano de obra en el sector formal, lo cual lleva a los individuos informales a conformar su propio “nicho de mercado”, y éste les permite convertirse en productores de bienes y servicios dada la cercanía que tienen con el consumidor final.

Enfoque estructuralista. De acuerdo a esta orientación, la informalidad tiene una historicidad muy anterior a la regulación contractual del trabajo y está integrada de manera dinámica y cada vez más compleja a la economía. Así, la informalidad ha sido la tendencia histórica normativa en las sociedades, y la formalidad un evento vinculado a la breve predominancia de la teoría keynesiana y del Estado de Bienestar en los países desarrollados, y del populismo en los países en desarrollo. Se refiere a los modos de producción arguyendo que aunque sobreviven, han sido capaces de renovarse y establecer relaciones funcionales con las economías modernas y transnacionales. Por ejemplo, cada vez más familias trabajan a destajo para grandes empresas globales. Aunque estas actividades son informales, ellas no

se encuentran estructuralmente segmentadas y separadas de la formalidad, sino que ambas se vinculan estrecha y funcionalmente. Cada vez más el mercado formal recurre a la informalidad para aminorar los costos de la producción a través de la subcontratación, la contratación directa sin contrato laboral escrito ni prestaciones, y la comercialización vía empresas o trabajadores informales (por cuenta propia). Esta perspectiva no relaciona de manera automática la informalidad con la pobreza, ya que respecto al ingreso, los empresarios informales reciben ingresos que son en general el doble o el triple de los que reciben los trabajadores formales, lo que demuestra que la mayoría de los empresarios informales no participan en actividades de sobrevivencia.

Escuela económica neoclásica Analiza la informalidad con base a la Ley de Say, la cual indica que, en condiciones de equilibrio (macroeconómico), toda oferta crea su propia demanda. Rechaza la idea de escasez de vacantes o de barreras en el mercado formal para absorber a todos los individuos. La informalidad se debe más bien a que las vacantes disponibles en el sector formal no cubren las expectativas de los trabajadores. De acuerdo a esta perspectiva y basada a partir de la oferta, el empleo informal se debe a tres razones fundamentales: - factores de tipo friccional que llevan a los individuos a estar desempleados o subempleados por cortos periodos de tiempo mientras encuentran una opción en el mercado de trabajo formal; - la existencia de un desempleo voluntario en el que el sujeto no encuentra un empleo que satisfaga su curva de utilidad, medida ésta a partir del salario y las características propias de los puestos de trabajo disponibles.

El ajuste entre oferta y demanda se determina en una demanda laboral rígida, en la cual los empleados informales no encuentran muchas opciones debido a las fallas del Estado. Los neoclásicos coinciden en que es necesario aminorar las rigideces y costos en la permanencia de la mano de obra y a la vez garantizar algunos derechos a los trabajadores, como la seguridad social. Aunque difieren en el grado y campos en que se debe hacer.

Enfoque institucional-legal Esta perspectiva pone énfasis en la legalidad como uno de los principales obstáculos en la formalización de las unidades informales. En este enfoque se considera al sector informal como aquel que funciona al margen de la

ley, es decir, es aquel que con fines lícitos utiliza medios ilícitos para conseguir esos mismos fines. Considera que en las sociedades en desarrollo tanto la formalidad como la informalidad traen consigo una excesiva carga normativa: los costos de acceso y permanencia en la formalidad son demasiado altos, tanto en tiempo como en dinero. El problema se ubica en la normatividad vigente, que se puede flexibilizar, sin que ello signifique una disminución sustancial en los ingresos. Los altos costos dificultan la libre movilidad de los actores para ubicarse dentro del aparato productivo. Por el lado de la demanda, le dificultan a los empresarios mantener un nivel de rentabilidad sostenible, o cuando menos mantenerse en un punto de equilibrio.

El Comercio informal de subsistencia. En el sector informal existe una gran proporción de personas con bajos recursos, con bajo capital humano, bajos niveles de escolaridad, sin acceso al crédito, que encuentran en la economía informal su única alternativa de empleo. Este tipo de empleo puede considerarse como de “sobrevivencia”. Este sector de la población en la economía informal está estrechamente ligado a la pobreza y es practicado por personas cuyos ingresos por lo general no superan el equivalente a un salario mínimo, manteniéndose en el estrato económico más bajo se distingue porque los volúmenes de ventas que maneja son excesivamente bajos. Como su nombre lo indica, las personas que se ubican en este rubro no logran subsistir, lo que significa que no cubren ni sus necesidades más básicas con su actividad, y en el mejor de los casos lograrán, entre varias personas de la familia, cubrir algunas de esas necesidades. Debido a factores como el bajo casi nulo nivel de educación, las personas no pueden encontrar un empleo que les permita recibir ingresos suficientes para vivir decorosamente, ni siquiera dentro del área informal. De acuerdo a una investigación realizada por el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM “...en algunos casos ni siquiera logran trabajar por cuenta propia, sino que son regenteados por un patrón que los explota bajo las condiciones más extremas, éste solo les paga una comisión proporcional a las ventas y se reserva así, implícitamente, el derecho de obligarlos a trabajar jornadas mayores a las acostumbradas.

Comercio informal de rentabilidad. En esta tendencia, los empleados informales se encuentran en esta condición por su propia voluntad y con un sentido empresarial. Dado que en dichas actividades obtienen mejores ingresos y condiciones de autonomía laboral, frente a los empleos formales disponibles. Estas personas tienen la posibilidad de trabajar formalmente, pero deciden hacerlo dentro de la informalidad porque consideran que maximizan su utilidad al no pagar los impuestos que les corresponden. Quienes realizan actividades económicas dentro de la informalidad rentable tienen la capacidad, debido a esa rentabilidad, de pagar impuestos por su actividad, sin embargo no lo hacen. Esto no quiere decir que se considere que todas las personas cuyos negocios o actividades informales les resultan rentables, tienen márgenes de utilidad mayúsculos, o que se manejen cantidades estandarizadas, pero sí que son suficientes para cumplir con su obligación de pagar impuestos. Al contrario de quienes se dedican a actividades comerciales de subsistencia, el comercio informal rentable tiene una incidencia directa en el sistema económico nacional, pues su actividad sí es productiva, sí pueden contribuir al gasto público y deben hacerlo. Claro está que el comercio de subsistencia puede representar una pérdida económica, pero solo en cuanto a especulaciones respecto de lo que sería si tuvieran un trabajo o realizaran una actividad verdaderamente productiva y dentro de los estándares legales. Para efectos de esta investigación, me centrare en el problema más palpable, el cual representa el comercio informal de rentabilidad debido a que, como ya se mencionó, significan ingresos ganados para las personas y perdidos para el sistema hacendario. En este rubro se considera a las personas que realizan las llamadas actividades marginales, tales como venta de dulces, fruta, etcétera. Origen de la economía informal. Como problema social en México. En este apartado se refiere cómo es que el sector informal va adquiriendo fuerza dentro del esquema económico actual a través de las diversas etapas gubernamentales del país a partir de la segunda mitad del siglo XX. La etapa comprendida a partir de finales de la década de 1950 y hasta 1970 se le conoce como el milagro mexicano, pues hubo un crecimiento económico estabilizador de 6.27% anual y los salarios de los trabajadores se duplicaron en términos reales. A principios de los setentas,

empiezan los primeros problemas socio-económicos. Si bien es cierto que el Estado multiplicó grandemente el número de empresas, y que este hecho se convirtió en el principal generador de empleos, lo hizo a costas del gasto público y de los contribuyentes. Lo anterior, aunado a las medidas proteccionistas en las que el Estado protegía a sus empresas y a los empresarios nacionales, prohibiendo las importaciones de artículos de mejor calidad a los producidos en el país, fue, sin lugar a dudas, el motor que impulsó el contrabando de diversos artículos cuya calidad era muy superior a la de los productos nacionales, los consumidores empezaron a buscarlos, sin importar que fueran de contrabando.

Los argumentos utilizados por el gobierno se basaron en que las importaciones dejaban sin empleo a millones de mexicanos que tenían como patrón al Estado mexicano y que percibían salarios mal remunerados, lo cual, sumado a la pérdida del poder adquisitivo real, se tradujo en la urgente necesidad de ganar más, de forma legal o ilegal, ya que los salarios estaban casi congelados y no crecían en la misma proporción en que aumentaban los precios dentro de la espiral inflacionaria, no quedando más salida que buscar una fuente alterna generadora de recursos.

En 1975, la caída de los precios del petróleo colapsó aún más, los ingresos del gobierno mexicano, provocando una nueva devaluación y reducción del gasto público, imposiciones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Por consiguiente, los salarios disminuyeron en términos reales y el aumento de precios se disparó en forma exponencial. Partir de 1971, con la llegada de Echeverría al poder se pone en práctica un “desarrollo compartido”, donde se le atribuye al gasto público el papel de motor en el desarrollo económico y de distribuidor de riqueza. Se agranda conscientemente el déficit presupuestal. El gobierno empieza a financiar un mayor gasto público vía endeudamiento externo y emisiones de dinero. Las empresas estatales y organismos gubernamentales crecen en número de 86 al inicio de su administración a 783 al finalizar su gobierno, como justificación del descontento social y de los problemas sociales que se estaban gestando en diversos grupos armados y so pretexto de poder dar oportunidades de trabajo a millones de mexicanos, logrando que se desencadenara una devaluación en 1976 que rompería con la estabilidad del periodo del llamado milagro mexicano.

De 1977 a 1981 nuevamente se presenta una crisis económica, y los programas de autoempleo toman más auge. Es aquí donde el comercio ambulante de todo tipo de artículos se integra de lleno a la economía informal y las personas que tenían un oficio pasan a auto-emplearse. La emigración aumenta principalmente a Estados Unidos de Norteamérica y nuestro país pasa a convertirse en un exportador de mano de obra. En regiones enteras los recursos que provienen del trabajo en el extranjero se convierten en el principal motor de sus economías regionales. Comienza una tolerancia económica obligada donde la SHCP busca fiscalizar más a los contribuyentes cautivos que ampliar su base de contribuyentes. De 1982 a 1987, el poder adquisitivo de los trabajadores se vio aún más reducido de lo que se encontraba, lo cual generó una auténtica crisis social. El Estado mexicano sigue tolerando la economía informal, pero en este punto ya se le ha ido de las manos. Comienzan los enfrentamientos entre los comerciantes tanto ambulantes, fijos, semifijos y de mercados públicos y las autoridades, por impedir que siga creciendo, dejando de otorgar nuevos permisos, cobrando cuotas más altas por el derecho de piso y plaza, restringiendo los usos de suelos. En 1987 la entrada de México al GATT es la primera apertura para restarle fuerza al proteccionismo y a la libre competencia comercial. Asimismo, surge la primera reforma fiscal, desaparece la cuota fija para la gran mayoría de pequeños comerciantes y surge la proporcionalidad fiscal, cuyo objetivo era incrementar la recaudación, ampliar la base de contribuyentes y la fiscalización de todos los actores económicos de México, sin embargo el contrabando, la evasión fiscal y la economía informal seguían creciendo. Otro elemento que contribuyó en forma importante al crecimiento de la economía informal fue que desde los años cincuenta hasta los ochentas, la tasa de crecimiento poblacional era demasiado alta y el crecimiento económico no fue capaz de crear las fuentes de trabajo remunerativo para esas cantidades cada vez más grandes de personas que año tras año se sumaban a la lista de desempleados. Con la crisis económica de los años ochenta quedó claro que los procesos de crecimiento presentados durante el “milagro mexicano” eran reversibles y que las etapas del desarrollo no eran tan lineales y naturales como los economistas habían querido creer. El formidable retroceso de los salarios reales y

de la capacidad de absorción de la mano de obra por parte del sector moderno de la economía volvía a poner al sector informal al frente del escenario. Un ejemplo de esta tolerancia obligada fueron los mercados públicos, que pagaban una cuota fija como impuesto definitivo y no se buscaba fiscalizar para conocer sus ingresos reales ni integrarla a la base de contribuyentes para garantizar su supervivencia. La falta de importantes indemnizaciones por despido y la debilidad del sistema de protección social imponían a los recién llegados y al personal despedido por empresas exangües una incorporación forzada al sector informal. El descenso del poder de adquisición conducía, en proporción creciente de población anteriormente inactiva (viejos, mujeres, jóvenes), a integrarse al mercado de trabajo. El empleo en el sector informal de nuevo empezó a crecer mucho más rápido que el empleo formal, inflando por ese hecho el peso relativo del sector en la economía. Debido a lo desconocido de la magnitud del gran problema que ya era la economía informal, se llevó a cabo entre diciembre de 1988 y febrero de 1989 la Encuesta Nacional de Economía Informal (ENEI) por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). El objetivo de la ENEI fue obtener una primera caracterización integral del fenómeno de la economía informal en México. Fue la primera que abordó la medición del sector informal. En 1992, el INEGI y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, levantaron la Encuesta de Micro negocios (ENAMIN), cuyo objetivo fue proporcionar información sobre la organización productiva de los micro negocios, sus nexos con la estructura productiva, equipamiento, problemas y expectativas, antecedentes laborales y migratorios de los dueños, características sociodemográficas, ocupacionales y laborales de los trabajadores que laboran en los micro negocios. De 1988 a 1994, con Carlos Salinas de Gortari en la presidencia, se le dio un giro económico al país. Auspicio grupos de millonarios y privatiza al sector público. Le apuesta a la especulación y a los capitales golondrinos y crea el Programa Nacional de Solidaridad. Una de las principales metas de su Administración fue incrementar la carga fiscal en 1% del PIB con el fin de aumentar el superávit primario. El gobierno estaba resuelto a incrementar los ingresos pero al mismo tiempo había adquirido el compromiso de simplificar la legislación tributaria por lo que optó por introducir un impuesto mínimo sobre el ingreso de las empresas

(2%) sobre el valor de los activos brutos ajustados con inflación. Se estableció un sistema de liberalismo social (globalización económica). Con el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá se transformó en una competencia comercial, industrial y tecnológica, que aumentó el descontento social y orilló a la pobreza absoluta de millones de mexicanos, incrementándose los flujos migratorios hacia las ciudades, ya que el campo estaba prácticamente en quiebra. Los cambios en las legislaciones fiscales fueron totalmente recaudatorios, al privatizar el Estado sus empresas miles de trabajadores fueron despedidos, liquidados o retirados. La sociedad económicamente más desprotegida, en su búsqueda de subsistir y mejorar su nivel de vida, encuentra en el comercio informal la mejor solución para sobrevivir. Ciertamente muchas empresas crecieron y generaron más empleos mejor pagados, pero no se reflejó en beneficios generales. El daño estaba hecho y las personas preferían no arriesgarse a perder sus empleos formales y permanecen en la informalidad. Hacia mediados de la década de los 90's la pobreza aumentó considerablemente después de la gran crisis macroeconómica de finales de 1994, que generó un fuerte incremento en el desempleo general, una alta inflación y una marcada depreciación del tipo de cambio, todo lo cual afectó severamente a la población más pobre. A partir de 2000, durante la presidencia de Vicente Fox, se realizaron algunos intentos para desincentivar la fuerza del comercio informal a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, orientado a canalizar microcréditos a personas de bajos ingresos, que deseaban establecer un pequeño negocio, pero no tenían acceso a la banca comercial y se abrieron líneas crediticias a Instituciones de Micro financiamiento que se encargaban de suministrar los créditos a la población. Con la mejor de las intenciones, se creó y expandió gran cantidad de programas de protección social –sin aportes-, para los trabajadores que están por fuera del IMSS. Este cubre apenas a 13 millones de trabajadores. El esquema incluye a Oportunidades (anteriormente PRONASOL en 1994 y después PROGRESA en 1997), un programa contra la pobreza que reemplazó una serie de transferencias y subsidios menos efectivos. Miguel Székely, ex funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social, dice que más del 95 por ciento de aquellos que tienen acceso a Oportunidades no han trabajado nunca en el sector formal, a lo que

agrega que si se le aumentan más beneficios al esquema, nunca lo harán. También se lanzó un programa de salud llamado Seguro Popular para aquellos que están por fuera del sistema de seguridad social. En la práctica se trata de un sistema que no exige aportes. Con todo esto, el gasto público de 2006 en salud para los trabajadores del sector informal se calculaba que ascendería a 131,000 millones de pesos contra 107,000 millones de pesos para aquellos que estuvieran en el IMSS. Un aspecto relevante durante este periodo presidencial fue el debate sobre la reforma fiscal, que permaneció vigente en México durante el gobierno de Fox, sin poder llegar a materializarse. En marzo de 2002, entró en vigor el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) que consiste en un esquema en el ámbito de competencia de cada uno de los tres órdenes gobierno y que forma parte integral de un conjunto de estrategias de política pública de buen gobierno, encaminado a incrementar la competitividad de las empresas mexicanas mediante la reducción del plazo y de los trámites asociados a su apertura e inicio de operaciones. El objetivo del SARE era que para el 2006 operara en al menos 47 municipios, cifra que resulta muy pequeña para la urgencia de la solución al problema de la economía informal. Igualmente en 2002 inició operaciones el Sistema de Apoyo Económico a Buscadores de Empleo (SAEBE), el cual busca apoyar a la población desempleada en su proceso de búsqueda de empleo. En 2004 se llevó a cabo la Convención Nacional Hacendaria, en la que representantes de los tres niveles de gobierno tratarían de definir una nueva visión del federalismo mexicano buscando vigorizar el sistema hacendario nacional. Se determinarían cuáles son las potestades impositivas respecto a quién corresponde legislar, recaudar, administrar o recibir recursos de cada impuesto estableciendo cuáles son las facultades concurrentes y las exclusivas de la federación. Lamentablemente, muchas de las propuestas solo se quedaron en eso. En 2007, se aprobó una reforma fiscal dentro de la cual se realizaron cambios relevantes con la supuesta intención de “formalizar” a los informales a través de la Ley del Impuesto a Depósitos en Efectivo (LIDE) en vigor a partir de julio de 2008. Esta ley ha sido severamente cuestionada y criticada alegando que el mecanismo que se pretende utilizar no es el idóneo para regular al sector informal, por lo menos no en una proporción siquiera significativa. Ese mismo

año en el mes de octubre el jefe de gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, materializó un importante retiro de ambulantes del perímetro A del Centro Histórico en la ciudad de México. Esta acción se ha llevado a cabo en varias ocasiones en distintos tiempos y lugares, pero esto aún no soluciona el problema de la economía informal. De igual forma, el gobierno del Distrito Federal durante ese mes echó en marcha el programa del seguro de desempleo cuyo objetivo es dar un apoyo mensual de mil 500 pesos a quienes perdieron su empleo durante seis meses en tanto toman cursos de capacitación y desarrollo de nuevas habilidades y son incorporados a una bolsa de trabajo. En 2009, con el paquete fiscal determinado para el año 2010, una vez más el tema de la economía informal no estuvo dentro de las prioridades del gobierno en turno, se puede decir que ni siquiera en la agenda. A tres años del gobierno del Presidente Felipe Calderón, el problema sigue presente, pues las cifras de desempleo siguen siendo altas y, como consecuencia de ello, las personas siguen empleándose en el sector informal.

Con esto se demuestra en forma muy general los aspectos básicos sobre la economía informal y en particular cómo se ha desarrollado en nuestro país. Esto va encaminado a ilustrar que el sector informal es dinámico, ya que cambia constantemente y crece conforme se estanca la generación de empleos. Como podemos observar con el breve recuento realizado sobre la evolución de la economía informal durante las últimas décadas en México, es posible aseverar que el problema de la informalidad ha estado tropezando de gobierno en gobierno sin que se logre vislumbrar una pronta y efectiva regulación de él. Los esfuerzos aislados que intentan darle solución a este conflicto no han sido los idóneos y mucho menos suficientes para resolver el problema de raíz. Para darle solución deben conjuntarse los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, tanto en relación vertical como horizontal, para lograr así resultados positivos, trascendentes y duraderos que nos signifiquen un crecimiento económico sostenido. La economía informal necesita una regulación fiscal eficiente y autoridades que hagan cumplir la norma. Este será el comienzo de un camino largo en aras de alcanzar un mejor nivel de vida, un crecimiento económico significativo y un movimiento que nos beneficie a todos, no solo económicamente (cuyo resultado será visto a mediano o largo plazo) sino

beneficios sociales y legales. Esto puede ayudar a sanar la desconfianza de la ciudadanía en las autoridades, el descontento de la generalidad de la población y a que el gobierno demuestre interés en resolver problemas sociales y económicos de fondo que venimos arrastrando desde tanto tiempo atrás y que nos tienen anclados en el fondo de una economía defectuosa y mediocre. El Estado debe poner sobre la mesa las herramientas necesarias por conseguir la regulación del sector informal, pero es una tarea conjunta que debe ir cargada de consiente paciencia y tenacidad. Jubilados, pensionados ni subsidiados, y ser buscadores activos de empleo. Otros estudios realizados en distintos países han identificado los siguientes factores causales de la informalidad:

- Exceso de regulaciones y trámites.
- Inadecuada fiscalización.
- Migración rural-urbana.
- Desigualdad de ingresos y de oportunidades.
- Políticas económicas asumidas e implementadas.

En México, todos estos factores inciden en la informalidad y algunos están claramente interrelacionados.

Sin embargo, aquí se explica la informalidad en México a partir de:

Exceso de regulaciones. Algunos estudios realizados por investigadores sobre el tema de la economía informal, han establecido como causa principal (jurídicamente) el exceso de requisitos y trámites para establecer un negocio formal en contraparte a uno informal.

La proliferación de reglamentos y trámites, que se transforman en un número abundante de leyes, provocan el encarecimiento de actividades productivas, debido a que se deben destinar recursos (tiempo, dinero y esfuerzo) para acatarlas.

Cuando este costo se eleva, las empresas tienen un incentivo económico para evadirlas. En tal caso, los factores éticos y culturales se ven doblegados por la racionalidad económica de la evasión.

Existe una diferencia abismal entre el costo de asumir las leyes y los trámites para iniciar un negocio entre los países en desarrollo (México, Brasil y Venezuela) y los desarrollados (Estados Unidos y Canadá).

Desde la perspectiva laboral, existen disposiciones que hacen que las empresas generen menos plazas de las que podrían ofrecer, provocando el desplazamiento de personas hacia la economía informal.

Dichas disposiciones consisten en prestaciones laborales (seguridad social, vivienda, etc.), salarios mínimos, etc.

Se estima que en México los costos laborales no salariales, representan casi el 60 por ciento del total del salario, por lo que se puede decir que por cada trabajador contratado el empleador debe erogar 1.6 veces el salario ofrecido.

Con estos datos se puede observar que la economía informal surge ante el exceso de trámites y regulaciones a la actividad productiva.

La regulación en México es deficiente, pues la regla general de toda ley debe ser generar más beneficios que costos, cosa que no sucede en nuestro país.

El problema no consiste en tener o no un marco regulatorio, sino que éste sea de calidad, integrado por trámites y requisitos ampliamente justificables.

Inadecuada fiscalización. El exceso de impuestos hace oneroso su cumplimiento los pequeños negocios que desean tener utilidades y sobrevivir en el mercado optan por evadir impuestos cayendo entonces en la informalidad.

Además, si las actividades a desarrollar ofrecen apenas lo necesario para subsistir el pago de impuestos resulta imposible, siendo así que la formalidad sea un privilegio del que no pueden disfrutar los pobres, pues sus ingresos limitados no les deja otra opción que la evasión fiscal y la informalidad.

Nuestro Sistema Tributario siempre ha sido muy criticado por los estudiosos de la materia fiscal, por su complejidad, así como por los constantes cambios a las disposiciones fiscales, dichas leyes cada día son más complejas lo que conlleva a la diversidad de criterios de interpretación reflejando con ello su ambigüedad y contradicciones, que en muchas ocasiones dejan al particular en un estado de indefensión.

En resumen, lo complejo y oneroso de nuestro sistema impositivo, provoca que los contribuyentes destinen mayores recursos humanos y financieros al cumplimiento de obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios.

Desde el ámbito de la autoridad fiscal, dicha situación también dificulta el ejercicio de sus atribuciones, entre ellas, la de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Política económica implementada. Otra causal de la informalidad en México son las políticas macroeconómicas asumidas por el gobierno.

A principio de los años ochenta, durante el sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988), se aplica la corriente política y económica neoliberal en México que apoyó la desregularización, liberación y apertura de la economía, la globalización, el libre comercio en general y una drástica reducción del gasto público y de la intervención del Estado en la economía en favor del sector privado, que pasaría a desempeñar las competencias tradicionalmente asumidas por el Estado.

A partir de entonces la economía en México se ve sometida a programas de ajuste y estabilización que se tradujeron en un profundo deterioro de las condiciones socioeconómicas de la población a consecuencia del despido masivo de trabajadores, recortes del gasto social, contracción salarial (como ancla antiinflacionaria) y contracción del mercado de trabajo que generaron pobreza e hicieron de la informalidad un salvavidas para muchas personas ante un cuadro adverso económicamente hablando.

Durante la década de los ochenta 10 millones y medio de personas llegaron a la edad productiva; sin embargo, los empleos formales que se generaron apenas lograron cubrir a una cuarta parte de la población.

En esa misma época la capacidad de compra del salario mínimo cayó en más de 50 por ciento.

Con menos salario e insuficiente trabajo, la economía informal fue el nuevo milagro mexicano que permitió la subsistencia de casi 15 millones de personas.

Las agudas crisis de balanza de pagos de 1982 y 1994, hicieron que la economía informal emergiera con mayor fuerza.

Como resultado de la devaluación de diciembre de 1994, el tipo de cambio de 3.60 pesos por dólar se fue hasta 7.50 pesos por dólar para marzo de 1995, lo que originó que el público tenedor de casi 30,000 millones de dólares en tesobonos (instrumentos de crédito a muy corto plazo), no quisiera renovarlos y exigieron su pago en la medida que fueron venciendo para cambiarlos por dólares.

Por consiguiente el país en vez de recibir un flujo importante de recursos externos para financiar el déficit en cuenta corriente, de golpe se enfrentó a una reversión y los capitales salieron en cantidades equivalentes a los anteriores ingresos.

La devaluación y salida de recursos tuvo como consecuencia que la inflación que fue de 7 por ciento anual en noviembre de 1994, pasara a un 8 por ciento mensual en abril de 1995 y que la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE) que antes de la crisis era del 18 por ciento, para marzo de 1995 se elevara en 110 por ciento, lo que provocó que a muchas empresas les fuera imposible solventar sus deudas, por lo que gran cantidad cerraron, otras redujeron sus operaciones y sólo unas cuantas pudieron sobrevivir.

Esta situación desplomó la producción de bienes y servicios y el nivel de ocupación y el índice de desempleo abierto se disparó de 3.6 por ciento de la población económicamente activa en diciembre de 1994 hasta el 7.6 por ciento en agosto de 1995.

En ausencia de un seguro de desempleo como el que existe en países desarrollados como Estados Unidos, el sector informal fue una “buena” alternativa de sustento para los que quedaron desempleados, tanto del sector público (por el redimensionamiento del tamaño del sector público) como del sector privado (debido a crisis recurrentes y a ajustes fiscales, monetarios y salariales).

A más de treinta años de la aplicación del modelo neoliberal, la economía informal se ha hecho presente en casi todas las entidades federativas del país, sin embargo donde la pobreza y la marginación predominan, ha experimentado un crecimiento sin precedentes ante la ausencia de alternativas de empleo.

La economía mexicana se encuentra sumergida en una crisis de larga duración, caracterizada por un reducido crecimiento del PIB y la incapacidad para generar los empleos que la población demanda cada año.

El legado económico y social de la política macroeconómica en México es el estancamiento económico, falta de empleos formales, el grave deterioro de los salarios reales, la concentración de la riqueza y la exclusión social, un mayor flujo temporal y permanente de trabajadores hacia los Estados Unidos en búsqueda de mejores expectativas de vida, una creciente dependencia de las familias de las remesas de los trabajadores migratorios para atenuar sus bajos niveles de vida.

Las políticas económicas de corte neoliberal aplicadas en los cinco sexenios anteriores, desde De la Madrid, Salinas, Zedillo y Fox, han lanzado a miles de personas a la informalidad, las recurrentes crisis económicas caracterizadas por la caída de los salarios reales y las grandes tasas de desempleo, permitieron que la economía informal surgiera como una respuesta natural ante estas condiciones

(Chávez, 2006).

1.4 EFECTOS DE LA ECONOMÍA INFORMAL

En este apartado se muestra la magnitud de la economía informal en México basado en un análisis con datos del último censo de población y vivienda, para dimensionar la cantidad y distribución de las personas que obtienen sus ingresos y generan sus gastos fuera de todo control y aportación fiscal. Indicadores de producción y consumo a finales del año 2017, el INEGI presentó la actualización del Sistema de Cuentas Nacionales, en donde puso al alcance de la población y otras instituciones públicas y privadas la nueva actualización de la metodología para la medición de la economía informal en México. Para consolidar las cuentas de producción del sector informal se hizo necesario recurrir a distintas fuentes de información, censos, encuestas y registros administrativos⁸, los cuales permitieron construir los indicadores del Valor Bruto de la Producción (VBP), el Consumo Intermedio (CI) y el Valor Agregado Bruto (VAB) del Sector Informal para el año base 2013. De acuerdo a la metodología del INEGI (2017) el Valor Agregado Bruto del Sector Informal (VAB SI) “representa la contribución de la mano de obra y del capital al proceso de producción de las unidades económicas pertenecientes al

Sector Informal” en donde su cálculo resulta ser una medida de la producción de bienes y servicios finales, siendo por tanto que ésta equivale a la diferencia entre la producción y los insumos intermedios del sector. Por otra parte, el Consumo Intermedio del Sector Informal (CI SI) consiste para esta metodología del “importe de los bienes y servicios consumidos por las unidades de producción del Sector Informal para el desarrollo de sus actividades”, el cual refleja todos los gastos para la compra de materias primas, suministros y servicios que las unidades económicas pertenecientes al Sector y por tanto la magnitud de su interacción con el resto de la economía. El INEGI para establecer la medición empleo fuentes de información como los Censos Económicos 2014 (CE), en su Cuestionario Básico en materia de establecimientos por estrato de personal ocupado de 0 a 5; el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2013; los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH); y los de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), entre otras 28 Por último, el Valor Bruto de la Producción del Sector Informal (VBP SI) fue definido como “el valor total de los bienes y servicios que resultan del proceso productivo”, siendo por tanto producto de la suma del VAB SI y el CI SI. Si bien se desconoce a ciencia cierta la magnitud de la producción de la economía informal y su participación dentro de la dinámica económica nacional, la estimación elaborada por el INEGI trae luz a espacios donde anteriormente se carecía de mayor información verificable, logrando a través de su nueva metodología el estandarizar medidas y facilitar un análisis aproximado a su valor respecto al resto de la economía nacional involucrando todas las fuentes de información con las que se cuenta actualmente respecto a la producción y la condición laboral de los agentes involucrados. El Valor Bruto de la Producción en el Sector Informal tiende a incrementarse a través del tiempo, pasando de equivaler 3 billones 509 mil millones de pesos en 2003, hasta a alcanzar a cubrir poco más de 4 billones 541 mil millones para el año 2016, lo que significa un incremento de más de un billón de pesos canalizados alrededor del sector anualmente, lo que lo posiciona como uno de alta relevancia para la economía nacional. Si bien, este Valor (VBP) generado anualmente se ha incrementado en términos absolutos, la tendencia ha presentado variaciones que

promedian el 2% de crecimiento anual durante el periodo, las cuales además tienden a reducirse ligeramente, por lo que el crecimiento del sector ha mostrado un crecimiento que tiende a desacelerarse gradualmente. En este contexto, el Valor (VBP) del sector informal es mayor y cuenta con un comportamiento más estable que el valor que es producido mediante otras modalidades de informalidad laboral, las cuales resultan más vulnerables a las modificaciones del entorno económico, como el que se presentó durante el año 2009 ante la crisis económica mundial.

El INEGI mediante información recolectada a través de la Encuesta Nacional de En conjunto, las personas situadas en economía informal llegan a pesar el 57.9%% del total de la población ocupada a nivel nacional; esto quiere decir que en México, la población ocupada en labores vinculadas a la economía informal es mayor incluso a la que se encuentra ocupada en la economía formal (42.1%), no obstante algunas de ellas no se encuentran asociadas a algún tipo de remuneración (no remuneradas) o se encuentran sujetas a esquemas de producción y consumo de subsistencia, en la que no interactúan con mercados fuera de sus intereses de consumo individual, por lo que tampoco pueden ser sujetos de algún tipo de gravamen sobre ingresos logrados sobre relaciones comerciales. La Tasa de Ocupación en el Sector Informal (TOSI), que recupera la magnitud de la población en economía informal que labora dentro de unidades económico productivas vinculadas al mercado local y regional y que permiten por tanto la generación de ingresos de su labor productiva, alcanza a oscilar entre el 25.5% y el 27.5%% de la población ocupada a nivel nacional.

De acuerdo a información publicada en marzo de 2018 por la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la distribución económica de la población ocupada en México por su posición de trabajo al cierre del último trimestre de 2017 presenta una estructura donde predominan las personas ocupadas sobre el esquema de trabajadores asalariados siendo el 68% del total, le sigue por su relevancia los trabajadores por cuenta propia los cuales suman el 22%, para, por ultimo posicionarse los trabajadores sin pago y los que son considerados empleadores con una participación marginal, los cuales representan únicamente el 5% del total cada uno. Esta estructura de ocupación ha

permanecido casi sin modificación durante los últimos 17 años, pues en el mismo reporte de la STPS se muestra que esta se ha mantenido entre el año 2000 y 2017, viendo ligeras reducciones en el rubro de los trabajadores sin pago y los trabajadores por cuenta propia, en un 3% y 2% respectivamente, misma que se ha canalizado hacia un incremento del 4% en el ámbito de los trabajadores asalariados y en 1% en cuanto a los empleadores.

La conclusión principal del este tema consiste en que el potencial recaudatorio de formalizar las labores del sector informal de la economía mexicana representó durante el año 2017 alrededor de 427 mil millones de pesos que podrían fortalecer los ingresos de la Hacienda Pública Federal, esto si se consideran únicamente los agentes económicos involucrados de manera directa en el sector, siendo las ganancias de los empleadores las que representan mayor potencial recaudatorio y menores costos económicos, sociales y fiscales para formalizar sus actividades, representando hasta el 76% del total, que equivale a 342 mil millones de pesos anuales, que además pueden ser retirados del sector sin que esto desacelere necesariamente el nivel de ocupación, las remuneraciones laborales y la derrama económica local y regional que sostiene actualmente las labores del sector en el país. Esto implica una serie de aseveraciones de orden más específico que son relevantes sobre todo para conocer la dinámica del sector y por tanto cuales son las condiciones para incorporar a la formalidad sus labores.

Sector informal relevante pero desigual en cuanto a remuneraciones si bien el valor vertido en el sector informal se ha incrementado a través del tiempo, la tasa de ocupación en el sector ha permanecido relativamente estable durante los últimos 20 años (1998-2017) rondando un nivel que promedia el 26.5% de la población ocupada en el país. De igual manera, la estructura de remuneración de los factores de la producción y la ganancia empresarial ha permanecido estable durante el mismo periodo, en donde el 35.5% de los recursos del sector se canalizan para la remuneración de la fuerza de trabajo, es decir, que se vierten hacia los trabajadores asalariados y por cuenta propia, formando parte de sus ingresos familiares; el 28.7% se canalizan para el consumo intermedio, lo que implica la derrama económica de sus actividades hacia el resto de la economía de manera directa; siendo que el

restante 35.7% es apropiado por los empleadores del sector. La estabilidad de esta tasa y la estructura de remuneración revelan, por una parte, que el sector resulta de vital importancia para mantener la tasa de ocupación a nivel nacional, a la vez que se posiciona como un potenciador del dinamismo económico a nivel local y regional en el país; pero que por otro lado, perpetua una estructura económica caracterizada por una alta concentración de las riquezas generadas en él, donde solo el 5% de las personas involucrados en las actividades del sector resultan con ingresos que representarían un alto potencial recaudatorio. La concentración se acentúa los desequilibrios regionales entre lo urbano y lo rural, el trabajo de mapeo y análisis estadístico de la concentración en el sector informal por municipio permite concluir que tanto el valor generado en el sector, así como la población ocupada en él tienden a concentrarse en los principales polos de crecimiento económico del país y a incorporarse a la dinámica económica de la región, brindando satisfactores complementarios a la especialidad productiva predominante en los distintos municipios. De esta forma, la concentración de puestos de trabajo informales sobre todo en los municipios urbanos y metropolitanos de los distintos estados de la república lleva a posicionar estos como polos atractores de empleo a nivel estatal, sobre todo de empleos de baja remuneración y capacitación, generando altas densidades de empleados informales en uno o cinco municipios de cada estado dependiendo la dispersión de su población, de su actividad económica y el número de municipios del estado. En este sentido no solo todos los estados cuentan con municipios atractores que concentran entre el 30 y 50% del empleo informal al interior de cada uno de ellos, sino que también se cuenta con municipios que llegan a contar con mayores concentraciones de población ocupada en el sector que con las que se cuenta en otros estados de la república, como se puede observar en el caso de distintos municipios de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, los cuales llegan a contar con más trabajadores informales que los estados de Colima, Campeche y Baja California Sur, por ejemplo. Las desigualdades regionales y la alta concentración de los puestos de trabajo revelan un problema de desarrollo económico regional, entre estados y entre municipios, no obstante, para los fines de impulsar la recaudación fiscal y la formalización de las actividades del sector, esto

termina por facilita la tarea, al contar con un número reducido de municipios donde se pueden concentrar las estrategias de formalización del empleo informal.

La formalización de los empleadores con alto potencial recaudatorio Existen 701 mil empleadores en el sector informal dispersos en todo el territorio nacional; los cuales concentran ingresos que suman más de 955 mil 882 millones de pesos anualmente; esto equivale a sostener ingresos promedio que rondan más de 113 mil pesos mensuales libres de impuestos cada uno de ellos, sin que esto se revierta necesariamente en algún tipo de impulso a la economía local. En este contexto si se gravara sobre esos ingresos promedio mensual se alcanzaría una tasa del 34%, lo que equivaldría a 325 mil millones de pesos adicionales que vendrían a reforzar la capacidad financiera de la Hacienda Pública Federal, sin que se vulnere la derrama económica local ni la remuneración salarial de los demás involucrados dentro del sector informal. De esta manera, a pesar de extraer los recursos del sector privado, el margen de ganancia promedio de la actividad en el sector continúa siendo atractiva al ser superior a la tasa de interés promedio presente durante los últimos años más su respectivo margen de ganancias adicional, con lo que tampoco se impactaría negativamente el incentivo a continuar invirtiendo en el sector en el largo plazo, permitiendo mantener su posicionamiento como promotores de la ocupación local y regional. Adicionalmente se puede concluir que la formalización de sus ingresos no incurre necesariamente en costos extraordinarios, respecto a su incorporación o respecto al costo de la recaudación pues los principales empleadores se encuentran asentados en su totalidad en los principales centros urbanos del país y no encuentran impedimento objetivo respecto a su capacidad para enfrentar sus responsabilidades fiscales ni resulta necesario generar infraestructura física o institucional adicional para incorporarlos a la formalidad. Además los estados que presentan las mayores concentraciones de estos empleadores son el Estado de México, la Ciudad de México, Puebla, Veracruz y Jalisco, por lo que se podría comenzar con programas de formalización en estos estados, fortaleciendo las ganancias y la productividad de los empleadores formales y controlando y desincentivando su operación informal, haciendo uso de la infraestructura institucional del INADEM y los gobiernos estatales mediante

organismos de supervisión y verificación administrativa con impacto en el corto plazo (la operación en particular de estos programas se abunda en el apartado de recomendaciones).

La Incorporación laboral costosa y compleja La formalización del total de la población ocupada en el sector informal a través de gravar sus ingresos laborales implica un potencial recaudatorio superior a los 102 mil millones de pesos, gravando a una tasa de ISR sobre el 10.8% que corresponde a un nivel salarial promedio por trabajador, el cual no supera los 6 mil pesos mensuales como promedio nacional. Si bien esta magnitud de potencial recaudatorio equivale a un tercio del potencial que se puede obtener gravando el ingreso de los empleadores, su recaudación implica problemas y complejidades infranqueables actualmente en el 40% de los casos y perjuicios en el poder adquisitivo de las familias en el 30% adicional, lo cual permitiría formalizar y recaudar únicamente de manera efectiva hasta un 30% del personal ocupado en el sector. Esto corresponde a que alrededor del 40% de las personas ocupadas en el sector labora en municipios y comunidades caracterizadas por un bajo nivel de ingresos y bajas densidades poblacionales que llevan de manera indirecta a que se carezca incluso de la infraestructura mínima necesaria para formalizar sus labores, sin que se tengan servicios básicos y poco acceso a los instrumentos mínimos del sistema financiero como son las instituciones bancarias. El 30% adicional, si bien labora en municipios donde se cuenta con la infraestructura mínima para formalizar sus labores contaría con ingresos especialmente bajos, con lo que su tasa de recaudación podría ser incluso menor a la estimada o caer en la brecha de requerir subsidio al empleo, lo que lejos de generar beneficios a la magnitud de la recaudación fiscal implicaría costos equivalentes que se tendrían que sumar a los beneficios de la seguridad social que el gobierno tendría que enfrentar con la formalización de sus labores. Esto deja únicamente un potencial recaudatorio sobre el 30% de los puestos de trabajo de mayores ingresos en el sector, lo que equivale a un máximo ajustado de 30 mil millones de pesos anuales, los cuales se recaudarían principalmente en los estados con mayores niveles salariales y concentraciones poblacionales, como la Ciudad de México, Chihuahua, Nuevo León, Baja California y Quintana Roo. Sector con alto

potencial de derrama económica local. La ocupación en el sector informal resulta necesaria como parte de las fuentes de ingreso de las familias en el 26% de los casos, lo que implica que estas personas cuentan con recursos que permiten mantener la actividad económica periférica a su consumo básico, siendo los sectores más beneficiados localmente los que corresponden al comercio al por menor, la venta y producción de productos alimenticios y el transporte principalmente. No solo las ramas económicas asociadas al consumo básico se vinculan con las remuneraciones del sector informal, sino que el 28% de los recursos que se ocupan en este se destinan al consumo intermedio para la producción de su valor agregado, lo que significa a su vez que de cada peso que se mueve en el sector informal 28 centavos se pagan a otras unidades económicas que complementan sus labores y con las que generan encadenamientos productivos locales y regionales. De esta manera, entre el 28 y el 50% de los recursos que se canalizan en el sector informal fortalecen estructuras económicas con al menos un encadenamiento, sea a través del consumo local para las personas o para los proyectos productivos, siendo que estos a su vez permiten captar el IVA sobre el consumo, de tal forma que en vez de aspirar a recaudar más sobre el consumo intermedio, se requiere incentivar la incorporación de cada vez mayor cantidad de valores al consumo intermedio para fortalecer la derrama económica del sector sobre el resto de la economía.

Como se ha mencionado a lo largo del estudio, la informalidad es un fenómeno mundial, países desarrollados y subdesarrollados presentan altos índices de informalidad laboral y productiva, con lo que afecta de distintas maneras a cada uno de ellos, no obstante, es la principal fuente de ingreso de las familias que no cuentan con fuentes formales de empleo y funciona como una fuente de recursos líquidos que sostiene el consumo básico de más de la mitad de la población ocupada en el país. La participación de la economía informal, tanto en su valor producido, como en su personal ocupado no ha sufrido de grandes transformaciones estructurales durante las últimas décadas, por lo que se puede entender que esta ha crecido al ritmo que crece la población y al que crece la economía nacional, con lo que se ha consolidado como parte fundamental de la economía de nuestro país. Que no se

haya logrado ocupar a estas personas mediante empleos formales significa que corren altos riesgos laborales, malas condiciones de salud, nula seguridad social y bajo bienestar, asociadas estas condiciones a fuentes de ingresos igualmente bajos que solo les permiten sostener su consumo básico y no permiten su desarrollo profesional y social de largo plazo. Mantener la economía informal en la situación actual significa sostener la estructura de desigualdad y pobreza del país por la falta de oportunidades productivas formales que lleven a estas personas al bienestar social de sus personas, sus familias y sus comunidades, facilitando el escalamiento de la inseguridad y la violencia, lo que a su vez lleva a reducir las expectativas del crecimiento económico. La inseguridad y la pobreza que se reproduce en paralelo a la economía informal se vuelve de una pérdida del potencial del desarrollo social en el país a una pérdida del potencial del crecimiento económico del mismo. Actualmente la inseguridad es una de las tres principales causas que imposibilitan la generación de nuevas inversiones, la competencia desleal de los principales empleadores informales reduce las ganancias potenciales de los empleadores formales, no obstante sus prácticas son legitimadas por sus empleados quienes los necesitan para sostener la vida de sus familias. Los salarios bajos y métodos de subcontratación laboral se traducen directamente en la aportación de un Bajo Valor Agregado para la nación y la reducción del mercado interno debido a la baja remuneración y el bajo perfil laboral de su población ocupada. La falta de una plataforma fiscalizadora de la economía informal impide la redistribución del ingreso a través del gasto público, por lo que presiona las finanzas públicas al déficit ya que no son receptoras de ingresos por parte de este sector, incitando el crecimiento de la deuda pública para sostener el gasto corriente. En consecuencia, esto limita el acceso a mejores empleos y remuneraciones, la inversión productiva pública y privada, limita el acceso financiero y el ahorro nacional y finalmente el perfil productivo internacional y flexible se convierte en una barrera a la inversión nacional y el aumento del ingreso nacional, por alrededor del 9% del PIB, equivalente al monto que le cuesta la corrupción al país de acuerdo a estimaciones del Banco Mundial.

CAPÍTULO II FORMAS DE RECAUDACIÓN

2.1 MARCO JURÍDICO.

A fin de allegarse de recursos económicos, el Estado Mexicano cuenta con un marco legal, teniendo como ordenamiento jurídico principal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este ordenamiento, permite al Estado, extraer recursos del cobro de impuestos, para promover el crecimiento y desarrollo económico y llevar a cabo el ejercicio de sus funciones públicas.

En este sentido, la propia Constitución, las leyes impositivas, el Código Fiscal De la Federación y diversos ordenamientos jurídicos establecen las bases normativas que indican la fuente, la base, la cuota, tarifa, etcétera, que los mexicanos deben contribuir para que el Estado pueda desarrollar sus funciones propias.

Así, para lograr la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de México, resulta indispensable contar con un marco jurídico fortalecido, que no sea un obstáculo para el pleno desarrollo del sistema tributario y la eficiencia recaudatoria, garantizando siempre la seguridad y justicia para los mexicanos, evitando así acciones de inconstitucionalidad recaudatoria como la evasión de impuestos, situación que ha mermado el índice recaudatorio a lo largo de la historia. En este sentido, el marco legal del Sistema Tributario Mexicano, se encuentra sustentado, principalmente, en los siguientes ordenamientos legales:

MARCO LEGAL TRIBUTARIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31, Fracción IV

Artículo 73, Fracciones VII y XXIX

Artículo 74, Fracción IV

Artículo 115, Fracción IV

Artículo 116, Fracción II
Artículo 117, Fracción III, IV, V, VI,
VII, VIII y IX
Artículo 118, Fracción I
Artículo 124
Artículo 126
Artículo 131

Principales Leyes y Códigos Federales

Ley de Ingresos de la Federación
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ley del Impuesto Especial Sobre
Producción y Servicios
Ley de Aduanas
Ley Federal del Impuesto a Automóviles Nuevos
Ley de Comercio
Ley de Coordinación Fiscal
Ley Federal de Derechos
Código Fiscal de la Federación

Principales Reglamentos

Reglamento de la Ley del ISR
Reglamento de la Ley del IVA
Reglamento de la Ley del IESPS
Reglamento de la Ley del ISAN
Reglamento de la Ley de Aduanas
Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley de ISR vigente a partir de 2014, en el Título IV de las personas físicas, Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal, artículos 111 al 113 de la citada Ley.

2.2 ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO

Para el adecuado cumplimiento de los principios tributarios y los elementos esenciales de los impuestos, se encuentran tutelados bajo los principios de reserva de ley y legalidad tributaria.

En la LISR describe claramente los elementos esenciales del tributo, el sujeto, el objeto, la tasa o tarifa, la base y la época de pago en cada uno de sus modalidades para tributar, conforme a la actividad, acto o hecho jurídico en que se encuentre el obligado.

Sujeto

El sujeto, también elemento de la relación jurídica tributaria es a quien se le obliga el pago del tributo o bien que se encuentre en el acto o hecho jurídico.

En lo que respecta a la LISR, en su título I de disposiciones generales, artículo 1º, instituye quienes se encuentran obligados a pagar dicho impuesto, mismo que a la letra señala:

"Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todo su ingreso cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un

establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste."

De lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas físicas y morales son los sujetos obligados de dicha contribución, quienes se encuentren en la hipótesis normativa que instituye el numeral en mención, cumpliendo de tal forma la norma jurídica con el elemento del sujeto del tributo citado.

Como el objeto de análisis es de las personas morales, es de suma importancia esclarecer su definición conforme a la doctrina y conceptualización legal, así como su localización en la norma de estudio.

El concepto doctrinal según De Pina y De Pina (1986: 383), de persona moral, "Es una entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones".

Por lo tanto, la persona moral cuenta con personalidad jurídica propia, diferente a la de sus integrantes, toda vez que se le atribuye una denominación o razón social, una fecha de nacimiento plasmada en su acta constitutiva, un domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, un patrimonio propio distinto a quienes la integran, siendo sujeta a derechos y obligaciones.

El Código Civil Federal en su artículo 25 describe quienes son las personas morales, como se describe a continuación:

"Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736."

De igual forma en correspondencia a la LISR, establece en su numeral 8º que se debe de entender por persona moral dentro de la normativa alusiva al gravamen, el cual dispone:

"Artículo 8o. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México."

Ahora bien, vinculando los dos artículos antes mencionados, hacen mención sobre la inclusión en la tipología de personas morales a las sociedades mercantiles, a las cuáles se limita el desarrollo de la presente investigación, en virtud de que no todas las personas morales se encuentran obligadas a efectuar pagos provisionales del ISR o bien sujetas al mismo gravamen.

Moreno (2002: 19), define a la sociedad mercantil como: "La unión de dos o más personas de acuerdo a la Ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta."

En relación a la unión de las personas que se mencionan en la conceptualización anterior, pueden ser personas físicas, personas morales o bien personas físicas y morales.

La tipología de las sociedades mercantiles, se encuentran en nuestro derecho en el artículo 1º de la LGSM, el cual expresa:

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad en nombre colectivo;

II.- Sociedad en comandita simple;

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;

IV.- Sociedad anónima;

V.- Sociedad en comandita por acciones, y

VI.- Sociedad cooperativa.

VII.-Sociedad Por Acciones Simplificada

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley."

En lo que respecta al concepto de actividades empresariales que menciona el numeral 8º de la LISR, de manera supletoria el CFF en su artículo 16 define que se debe de entender por actividades empresariales, el cual describe:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Objeto

Una norma jurídica debe de expresar claramente cuál es el objeto del gravamen, es decir, sobre qué acto o hecho jurídico se deberá de pagar el tributo que se instituya en la norma, toda vez que puede ser el ingreso percibido de cualquiera que sea su fuente de riqueza, el acto de consumo o sobre la enajenación de un bien.

En la norma jurídica de estudio en su artículo 1º fracción I, instituye el objeto de gravamen, al establecer que las personas físicas y morales se encuentran obligadas al ISR por los ingresos obtenidos de cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

En lo que atañe a las personas morales residentes en el país y en el extranjero, el artículo 17 de la ley en cita, describe cuales son los ingresos que se acumulan para efectos del impuesto relativo, mismo que instituye:

"Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."

:"El objeto del impuesto sobre la renta está constituido por los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, por los obtenidos por personas físicas y por los percibidos por asociaciones y sociedades de carácter civil".

Para ello, el poder judicial se ha pronunciado al respecto mediante la siguiente tesis aislada, misma que la letra detalla:

RENTA. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "INGRESO" PARA EFECTOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO.

Si bien la Ley del Impuesto sobre la Renta no define el término "ingreso", ello no implica que carezca de sentido o que ociosamente el legislador haya creado un tributo sin objeto, toda vez que a partir del análisis de las disposiciones legales aplicables es posible definir dicho concepto como cualquier cantidad que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona.

Base

De igual forma, la norma jurídica tributaria debe de establecer en base a qué se pagará la contribución, es decir, la base del impuesto, mediante a la cual se aplica la tasa, tabla o tarifa según sea el caso, determinándose así el impuesto a pagar. Por lo que la base gravable o imponible es el elemento esencial del tributo descrito en la norma tributaria y que se interpreta cómo la cuantificación, magnitud o medida contable del objeto propio o de los actos jurídicos que se consideran gravados para el derecho tributario, es decir, la valoración económica de los hechos o actividades que efectúan las personas físicas o morales y que la ley considera gravadas en un porcentaje.

La LISR, en sus modalidades o regímenes para tributar establece la mecánica aplicable en la determinación de la base imponible, en la cual se incluyen todas las variables que se utilizan para su cálculo respectivo.

Tasa o tarifa

Tal y como se señaló anteriormente, en la ley tributaria, además de especificar la base sobre la cual se determinará la contribución respectiva a la misma, también

debe de incluir el elemento esencial del tributo de tasa o tarifa. Por lo tanto la tasa es el porcentaje aplicable directo a la base gravable.

Época de pago

Tal y como lo establece nuestro órgano supremo en su tesis jurisprudencial citada anteriormente sobre los elementos esenciales de los impuestos que deben de estar consignados expresamente en la ley, otro de dichos requisitos es la época de pago.

En virtud de que las contribuciones se deben de pagar formal y oportunamente, es de suma importancia que la norma jurídica tributaria instituya el plazo de pago sobre el período en que se encuentra obligado a presentar el contribuyente, con el objeto de su cumplimiento en tiempo y en forma.

2.3 LA CULTURA TRIBUTARIA EN MÉXICO

La cultura contributiva es el conjunto de valores, creencias y actitudes de un determinado grupo social respecto a la tributación y a la observancia de las leyes que rigen la conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza, la afirmación de los valores de la ética personal, el respeto a la ley, la responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

En este sentido, la cultura contributiva toma en cuenta, por un lado, a los contribuyentes que tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del estado y, por otro, al estado, como encargado de destinar los recursos públicos al bien común. Para establecer cuál es la cultura contributiva existente en México, recordemos que históricamente el sistema tributario mexicano se ha caracterizado por su baja recaudación en comparación con otras economías de América Latina y de países miembros de la OCDE.

El problema de la baja recaudación se ha explicado por los elevados niveles de informalidad, una administración tributaria débil, bases impositivas estrechas, así como una alta tasa de evasión fiscal.

Sin embargo, independientemente de las razones, lo importante es que muestra una cultura contributiva endeble, en donde la mayoría de la gente no quiere pagar contribuciones, debido a que a través de la historia ha visto cómo los recursos que destina a este gasto no se reflejan en beneficios para la comunidad, es decir los valores, creencias y actitudes respecto a la tributación y el cumplimiento de los deberes tributarios es en gran medida negativo.

Por tanto, es necesario renovar las creencias arraigadas en el colectivo social respecto de la tributación para enmendar y robustecer el vínculo de confianza perdido.

La transparencia y la rendición de cuentas son factores determinantes para disipar la desconfianza histórica de la sociedad. Pues es por medio de estas que los ciudadanos tienen la posibilidad de evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de los recursos públicos.

El gran reto en nuestro país es que los impuestos se recauden de manera equitativa y el gasto público se ejerza de forma correcta y transparente.

Menciona Velásquez (2004) que se debe trabajar para crear en la comunidad una cultura fiscal, como sigue:

Los recursos que recibe el Estado deben verse reflejados en beneficios para la población y los funcionarios públicos deben desempeñarse con objetividad, rectitud, honestidad y credibilidad; constantemente se debe informar a la población de las cantidades recaudadas y el destino de estos recursos, aplicar la ley con todo el rigor a los funcionarios públicos corruptos, por malos manejos y enriquecimiento ilícito sin excepciones ni consideraciones, para que no se pierda la credibilidad en los funcionarios y nuestras instituciones.

Si una persona es sujeta de pago de impuestos y no cumple con su obligación, se le debe aplicar estrictamente las sanciones correspondientes, no premiarlos, porque si el sujeto observa que cuando no cumple en tiempo

y forma posteriormente se le perdona o se le condona parte del adeudo, se va creando la cultura del no pago o de la evasión fiscal, desalentando al contribuyente cumplido que observa que el haber cumplido en tiempo no le trajo ningún beneficio posterior.

La múltiple reglamentación y complejidad para cumplir con las obligaciones fiscales dificulta el entendimiento y la aplicación de las normas que rigen las obligaciones fiscales impuestas a los contribuyentes, por lo que, cuando los ordenamientos jurídicos sean más específicos las personas lo entenderán más fácilmente y cumplirán con sus obligaciones en esta materia. Por otro lado La cultura tributaria se debe adaptar a la situación actual de nuestra sociedad, utilizar los diferentes medios de comunicación para generar la cultura fiscal necesaria en nuestra sociedad, utilizar las herramientas tecnológicas, páginas de Internet, televisión, medios de comunicación, teléfono, entre otros para inculcar esa cultura fiscal.

Sin embargo el uso de la tecnología no se debe generalizar, hay que tomar en cuenta que en la actualidad aunque sea difícil de creer, existen familias que carecen de recursos para cubrir lo indispensable, como es la alimentación, la casa y vestido, no cuentan con servicio básicos de electricidad, agua potable, gas, etc., mucho menos tienen la oportunidad de acceso a la tecnología.

Es por ello que la autoridad debe ponerse a pensar en la agresividad de sus sistemas tecnológicos ya que las diferencias sociales y la marginación se producen tanto por la situación económica, como por las diferencias de acceso a la información y el transporte.

Crear una cultura fiscal en México no es fácil, sobre todo cuando existen elementos negativos que extinguen conductas íntegras. Es la autoridad quien debe corregir sus procedimientos y mejorar sus actitudes para fomentar en los sujetos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Es conveniente hacer mención, aunque no sea aceptable, que la población en general busca no pagar impuestos o pagar menos el pago de impuestos, como resultado de la corrupción que ha corroído las instituciones del Estado en los últimos años, lo que dificulta transparentar y fiscalizar el gasto correcto de los impuestos, los cuales no se ven reflejados en servicios públicos que mejoren la calidad de vida de la población.

Tratándose de un problema tan arraigado en nuestra sociedad, su reversión no será cosa de unos cuantos días. Una vez que el Estado demuestre una firme voluntad política de acabar con la corrupción en todos sus aspectos, dejando en claro que el sistema impositivo va a ser igualmente estricto con todos y no solamente con los ciudadanos que desarrollan actividades económicas en el marco de la legalidad y la formalidad, se estarán sentando las bases de esa “cultura tributaria” cuya ausencia ahora evidenciamos.

2.4 LA EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la evasión Fiscal es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria; a nivel mundial es una problemática recurrente, por lo que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha implementado diversas acciones para el combate a este delito⁷, que ha tenido avances significativos. Por ejemplo, el promedio de evasión de los 38 países pertenecientes a la OCDE, en 1999 fue de 6.9 por ciento del PIB, monto que se redujo considerablemente en 2009, a 4.8 por ciento del PIB.

.Existen diversas metodologías para estimar la evasión fiscal, en esta Investigación se recogen los resultados del estudio de la UDLAP (UNIVERSIDAD DE LA AMERICAS PUEBLA) para describir el grado de evasión fiscal en México.⁴

La metodología empleada por la UDLAP parte de estimar la recaudación potencial, la cual se determina como el monto máximo posible de recaudación, en un escenario sin regímenes especiales o tratamientos preferenciales, para su contabilidad.

² Valls Esponda, G. (2014). Cultura Contributiva en México. Cultura tributaria en América Latina. Capítulo VII. México.

PRODECO. Recuperado en: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/cc/publicaciones/culturacontributiva-en-america-latina-2015>

Cabe aclarar que en la estimación de la recaudación potencial se asume que no existe evasión fiscal, y es precisamente a partir de este concepto metodológico, que se estima la evasión.

Es decir, el monto de evasión se calcula como la diferencia entre la recaudación observada y la recaudación potencial estimada; y define luego la tasa de evasión como el cociente de tal monto entre la recaudación potencial de impuestos.

Tras la crisis de 2008, la evasión tuvo un incremento considerable de 6.4 puntos porcentuales, pues pasó de 34.0 por ciento en 2008 a 40.4 por ciento en 2009, producto de un incremento en los incentivos a evadir, derivado de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la reducción del ingreso agregado, así como el otorgamiento de facilidades para que los contribuyentes pudieran optar por pagar, en parcialidades mensuales iguales y sucesivas, los impuestos retenidos y trasladados, lo que redujo la eficiencia fiscal como sigue:

Entre 2010 y 2012, la tasa de evasión se estabilizó a la baja, pues registró una reducción moderada al pasar de 37.1 a 35.7 por ciento en ese periodo.

Posteriormente, tras la aplicación de la reforma hacendaria en 2014, la tasa de evasión se redujo hasta ubicarse en 16.1 por ciento para el año 2016.

Esto representó una caída en la tasa de evasión de 19.6 puntos porcentuales pasando de 35.7 por ciento en 2012 a 16.1 en 2016; esta caída se debe en su mayoría a los cambios realizados en el ISR, IVA y el IEPS, que fortalecieron el sistema tributario, y por ende, redujeron los niveles de evasión.

EVASIÓN DEL ISR

La evasión del ISR tuvo un rápido crecimiento tras la crisis financiera de 2008, sin embargo, la aplicación de una mejor facturación a personas morales, mantuvo una tendencia marginal a la baja en la evasión, sin embargo, a partir de 2014, la evasión en ISR se desplomó en 18.8 puntos porcentuales de manera considerable pasando de 38.0 por ciento en el año 2014 a 19.2 por ciento en 2016.

A partir de 2014, la reforma hacendaria propuso los siguientes cambios, a fin de incidir en la evasión:

Modificación del régimen de consolidación fiscal, con menores beneficios para los contribuyentes.

Eliminación de beneficios conferidos al sector primario referente a exenciones, tasas reducidas y facilidades administrativas

Para las personas físicas asalariadas se adicionaron tres tramos a la tarifa del ISR para gravar con tasas impositivas marginales de 32, 34 y 35 por ciento a los ingresos superiores a 750 mil, un millón y 3 millones de pesos anuales, respectivamente.

Implementación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Para la integración a la economía formal, de contribuyentes que tienen capacidad administrativa limitada, otorgando un estímulo del 100 por ciento, para el primer año de registro, y que luego se reduce en 10 puntos porcentuales cada año.

Se condonaron deudas a través de programas de regularización, con el objetivo de mejorar la base tributaria.

Aplicación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 3.3 y la implementación de un sistema de facturación más eficaz.

Estas acciones se vieron reflejadas en la caída de la evasión entre 2012 y 2013, pues se ve un crecimiento favorable de la recaudación de personas morales, que durante este periodo creció a una tasa media anual real de 20.6 por ciento y que vino acompañado de una reducción de la tasa de evasión en 27.5 puntos porcentuales, pasando de 47.4 por ciento a 19.9 por ciento.

Sin embargo, a partir de 2013, en promedio la recaudación en personas físicas mejora en 21.1 por ciento real, monto muy superior al incremento en la recaudación potencial en 1.7 por ciento, lo que muestra una mejora en la recaudación, pues tras la implementación de los CFDI 3.0 y la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), la evasión tendió a la baja.

CAMBIOS EN LA EVASIÓN DEL IVA

El IVA también se vio afectado por la crisis financiera de 2009, pues como se advierte en el gráfico siguiente, se incrementaron los incentivos a la evasión, producto de una disminución del consumo nacional, sin embargo, es hasta el año 2011, cuando la evasión tiene un repunte, producto del incremento de la tasa de

IVA, sin embargo, diversas acciones de flexibilización fiscal, como la aplicación de incentivos fiscales en las declaraciones de IVA, que se mantuvieron estables.

A pesar de esto, entre 2009 y 2013 se mantenía una brecha creciente entre la recaudación potencial y la observada, esto se debe a que a pesar de que la evasión se mantuvo estable, las medidas utilizadas se enfocaron en sacrificar recaudación, pues entre 2009 y 2013 la brecha creció a una tasa real anual de 2.9 por ciento.

Es a partir de la reforma hacendaria de 2013 que se registraron los siguientes cambios que permitieron reducir la evasión fiscal:

Establecer el momento en que se causa el IVA en el faltante de bienes en los inventarios, donaciones y servicios gratuitos gravados;

A los arrendadores de bienes inmuebles con ingresos de hasta 10 salarios mínimos, efectuar los pagos del IVA de forma trimestral, con carácter definitivo, por lo que no se presentará un cálculo anual, lo que se simplifica el pago del impuesto.

Se homologó el tratamiento al transporte aéreo internacional de carga con el de pasajeros, por lo que se considera como prestación de servicios el 25 por ciento y con exportación el 75 por ciento, y así aplicar la tasa de 0 por ciento por esta última actividad.

Se homologó la tasa general del IVA en las regiones fronterizas con la del resto del país, para simplificar la administración y control del impuesto; evitar la simulación de actividades y cerrar los espacios para la evasión y elusión fiscales.

Se eliminó la exención al servicio de transporte público terrestre foráneo de pasajeros.

Se ajustó el tratamiento a productos sujetos a tasa cero: chicles o gomas de mascar; perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar y productos procesados para su alimentación; oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes;

Se otorgó a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes) el mismo tratamiento fiscal en materia de acreditamiento que se aplica al resto del sistema financiero;

Se obligó a los contribuyentes a expedir comprobantes fiscales CFDI;

Estas medidas redujeron en 12.7 puntos porcentuales la evasión, pasando de 29.1 a 16.4 por ciento, situación que elevó la recaudación e hizo más compacta la brecha entre la recaudación potencial y la observada. La tasa de evasión disminuyó considerablemente, luego de la entrada en vigor de la reforma hacendaria, pues pasó de 29.1 por ciento en 2013 a 16.4 por ciento en 2016, lo que muestra una mejora estructural en materia de evasión y no es sólo el resultado de acciones de corto plazo como las realizadas entre 2009 y 2013.

Evasión en IEPS

A diferencia de otros impuestos, el IEPS no petrolero entre 2005 y 2009 mantenía una tendencia a la baja, pues la manera en que se fiscalizan las contribuciones garantizaba un mejor manejo de la recaudación. Sin embargo, en 2010-2012 se aumentó la tasa del IEPS aplicable a la importación y enajenación de cerveza de 25 a 26.5 por ciento, además de que se incorporó una cuota adicional de 0.04 pesos por cigarro enajenado o importado, lo que incrementó 0.02 pesos por año, además de que se aumentó la tasa aplicable a juegos con apuesta y sorteos y se estableció. Dado los cambios en la forma de recaudación aplicados en la reforma energética, así como los cambios en materia de estímulos fiscales, imposibilitar realizar una estimación apropiada de la evasión del IEPS en gasolinas y diésel.

Esto incrementó los incentivos a la evasión, que se vieron reflejados en un aumento de la tasa de evasión de 9.6 puntos porcentuales; el incremento derivó principalmente de la evasión en tabacos labrados y cigarros y de juegos y sorteos que creció 16.6 y 1.9 puntos porcentuales entre 2009 y 2012.

.Luego de la implementación de la facturación electrónica mediante el CFDI en 2014, como uso obligatorio para todas las operaciones de los contribuyentes, mejoró notablemente la recaudación, reduciendo sustancialmente la evasión en 10.2 puntos porcentuales principalmente por la disminución en la evasión de venta de tabacos labrados y cigarros, y el uso de servicios de telecomunicaciones en 4.7 y 8.7 puntos porcentuales, respectivamente, que la Sin embargo, vemos tendencia cambió marginalmente en el año 2016, producto de un incremento en la evasión de

juegos de azar y sorteo, por lo que una regulación de los mismos, podría mejorar la evasión de este sector.

2.5 MECANISMOS DE TRIBUTACIÓN

CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Impuesto al Valor Agregado Tener en cuenta las ventas facturadas y pagadas, las ventas a público en general para poder realizar este cálculo.

Se suman los ingresos de público en general y el total de las ventas de contado.

Se suman los ingresos a público y los facturados, se aplica el factor dividiendo las ventas facturadas entre el total de ventas y este factor se aplica al IVA pagado, y nos da la proporción de IVA acreditable.

EJEMPLO DEL BIMESTRE:

Venta PG (Sin desglosar impuesto)	4,500.00
Venta facturada 16% (Sin IVA)	5,000.00
Facturado exento.....	0.00
Proporción.....	52.63%
Gastos 16%.....	4,700.00
Gastos 0%.....	0.00
Gastos exentos.....	0.00
IVA cobrado	800.00
IVA PAGADO	752.00
Proporción de IVA acreditable	395.79
IVA a pagar.....	404.21

Para calcular el impuesto sobre la renta se debe acumular todos los ingresos del bimestre, acumular también las deducciones del bimestre y restar ingresos menos deducciones, obteniendo la utilidad o pérdida del bimestre.

A esta utilidad aplicamos la tabla del artículo 96° de la LISR mediante el proceso siguiente:

-) Base gravable.
-) Menos.
-) Límite inferior.
-) Obtenemos “el excedente”.
-) A este excedente aplicamos el porcentaje de acuerdo a su rango.
-) Resulta un impuesto marginal.
-) Se suma la cuota fija.
-) Se suma el impuesto marginal más la cuota fija.
-) Obteniendo el ISR bimestral.
-) A este resultado le restamos el 90% (2do año) que se tiene de beneficio para los RIF y se obtiene el impuesto bimestral.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUMA DE INGRESOS BIMESTRALES.....	9,500.00
SUMA DE DEDUCCIONES BIMESTRALES.....	4,700.00
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL.....	4,800.00
LIMITE INFERIOR.....	1,157.00
EXC. LIMITE INFERIOR.....	3,643.00
% S/EXC. LIMITE INFERIOR.....	6.40%
IMPUESTO MARGINAL.....	233.15
CUOTA FIJA	\$22.22
ISR DEL PERIODO.....	255.37
% DE DESCUENTO POR BENEFICIO FISCAL.....	90%
CANTIDAD A DESCONTAR EL 2do AÑO.....	\$ 229.83
ISR A CARGO.....	25.54

inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.0

5

³ ANEXOS 8 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 21 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

3.1 ANTECEDENTES

El tema de los pequeños contribuyentes, ha sido desde tiempos pasados de interés general y prioritario como una medida para combatir la informalidad, sin embargo conforme a las estadísticas, estudios y análisis a este sector de contribuyentes, se les ha señalado como “probable comercio informal”, debido a que en nuestro país existen infinidad de negocios que no tienen una formalidad “FISCAL”, ya que no cumplen con la obligaciones impositivas que les aplican conforme a las Leyes tributarias correspondientes. Los antecedentes históricos del presente régimen de pequeños contribuyentes, se remontan al año de 1997, cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta, incorpora un apartado en la sección III, del capítulo VI del título IV denominado “De las personas que realicen actividades empresariales exclusivamente con el público en general”.

) Solo público en general.

) Tope en veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.)
Tasa aplicable 2.5% sobre ingresos. Para los años de 1998 y 1999 se presenta el primer y gran cambio en este régimen. Con la publicación del decreto que entraría en vigor el primero de enero de 1998, se le denomina “del Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

) Actividades empresariales.

) Tope de ingresos \$ 2'233,824.00

) Limitado para actividades como comisión, mediación, agencia etc.

) Tarifa progresiva desde el 0% hasta el 2.5% sobre ingresos. En el año del 2001 se presenta otra modificación al régimen; disminuye el monto de ingresos así como definen mecánica con base a los ingresos de año anterior.

) Tope de ingresos 1'500,000.00.

) Tarifa progresiva desde el 0% hasta el 2% sobre ingresos disminuidos. Para los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, sigue presentando cambios; Variaciones a los ingresos, tasas, disminuciones, obligaciones y épocas de pago. Con la reforma fiscal del 2008 y el nacimiento del IETU, sufre nuevamente cambios importantes; se determina una mecánica de pago conforme a una tarifa integradora de los tres impuestos, ISR, IVA e IETU, además se limita el acreditamiento del subsidio al empleo, crédito al salario entre otros. En el transcurso de los años 2009 al 2013 el régimen mantiene cierta estabilidad sufriendo modificaciones mínimas, conservando las generalidades en su mecánica de aplicación. Con la publicación de la reforma fiscal para 2014, conocida por todos, desaparece el régimen de pequeños contribuyentes y nace el famosísimo “Régimen de Incorporación Fiscal”. Como podremos observar, las autoridades Hacendarias, con el paso del tiempo han modificado constantemente los esquemas de aplicación, buscando principalmente la incorporación de contribuyentes al comercio formal y aumentar la recaudación

3.1.1 RÉGIMEN CONTRIBUYENTES MENORES

El artículo 115 vigente al 31 de diciembre de 1997 de la ley del impuesto sobre la renta señalaba quienes podían tributar como contribuyentes del impuesto sobre la renta en los siguientes términos:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública como vendedores ambulantes y que vendan productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializadas, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a dicha actividad conforme al régimen de contribuyentes menores siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos de los señalados en este capítulo (INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES) que no hubieran excedido de 32 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al distrito federal

elevado al año , o de 22 veces el salario mínimo general elevado al año , cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al artículo 62 de esta Ley , sea menor del 15%

- II. Que para explotar la negociación no empleen a más de tres personas o que cuando se emplee in número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo
- III. Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de cien metros cuadrados cuando sea de su propiedad. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable cuando la negociación esté establecida en una población hasta de trescientos mil habitantes
- IV. Que no tenga más de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en mercados públicos o se trate de puestos semifijos.

Se podrá considerar contribuyentes menores, por el año en que inicien la realización de actividades empresariales, las personas que manifiesten estimar que en dicho año obtendrán ingresos de los comprendidos en este capítulo....

Quienes anteriormente no reunieron las condiciones para ser contribuyentes menores no podrán optar por considerarse como tales aun cuando posteriormente sí la reúnan.

ARTICULOS TRANSITORIOS

DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y QUE REFORMA OTRAS LEYES FEDERALES, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1991, APLICABLES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

.....

6-LOCATARIOS DE MERCADOS Y VENDEDORES DE LA VÍA PÚBLICA.

Se ratifican los acuerdos en materia fiscal otorgados durante 1990 los contribuyentes que sean locatarios de mercados, vendedores en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como ambulantes.

3.1.2 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Hay que recordar que el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) tiene su origen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1998 y fue evolucionando mediante diversas reformas fiscales a lo largo de 15 años, hasta llegar a su fin el 31 de diciembre de 2013.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes surgió de la necesidad de ofrecer un mayor grado de simplicidad a aquellos contribuyentes con bajo nivel de ingresos y una reducida capacidad administrativa; sin embargo, no contemplaba acciones con las cuales incorporaría al comercio informal a la formalidad.

El Artículo 137 de la abrogada ley de ISR establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenaran bienes o presten servicios al público en general, y que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos, podían tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

No podían tributar en este régimen quienes obtenían ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtenían más del 30 por ciento de sus ingresos por la venta de mercancía importada durante el año.

Cuando sus ingresos excedían este porcentaje, podrían tributar como pequeños contribuyentes si pagaban por concepto de ISR la tasa de 20 por ciento sobre la diferencia entre los ingresos obtenidos por la venta menos el valor de adquisición de dichas mercancías.

La determinación de este impuesto conforme a la ley se realizaba de forma mensual, aplicando la tasa del 2 por ciento a la diferencia que resultara de disminuir al total de los ingresos obtenidos en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto

equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes. El resultado así determinado sería el Impuesto Sobre la Renta a pagar en el mes.

Los pequeños contribuyentes que tuvieran trabajadores a su servicio debían cumplir con lo siguiente:

Retener y enterar mensualmente al SAT a través de los bancos autorizados el impuesto sobre la renta que corresponda a sus trabajadores. Se podía dejar de cumplir con esta obligación hasta por tres trabajadores, cuyo salario no excediera de un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

Calcular el impuesto anual de sus trabajadores.

Pagar a sus trabajadores, en su caso, el subsidio para el empleo.

Presentar a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, declaración

Informativa de las personas a las que les hubiera realizado pagos por salarios.

Como obligaciones a cumplir por parte de estos contribuyentes, se tenían las siguientes:

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente.

Conservar comprobantes que reunieran requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usaran en su negocio cuando el precio fuera superior a 2 mil pesos.

Llevar un registro de sus ingresos diarios

Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas por las operaciones que realizaran.

Presentar declaraciones mensuales de pago del Impuesto Sobre la Renta a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que correspondía el pago y éste tendría carácter de definitivo.

En los casos en que los contribuyentes utilizaran máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrían expedir como comprobantes simplificados, la copia de

la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que apareciera el importe de la operación realizada.

Aun cuando este régimen se encontraba regulado por una ley federal, buscando que las entidades federativas tuvieran una mayor intervención dentro del esquema de recaudación y obtención de Ingresos tributarios, se les otorgó –por medio de convenios de coordinación administrativa– la facultad para que fueran éstos quienes se encargaran de administrar y recaudar las aportaciones de estos contribuyentes. A partir de abril del 2004, el gobierno federal emite un Decreto por el cual se otorgan beneficios al Régimen de Pequeños Contribuyentes, entre los cuales destaca el pago de una cuota fija de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado la cual sería pagada a cada entidad federativa hasta diciembre del 2013 y con una periodicidad bimestral y no mensual, como establecía la ley.

Además, faculta a los estados que firmen Convenio de Colaboración, para que puedan tramitar la inscripción de los Pequeños Contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los Pequeños Contribuyentes debían pagar sus impuestos a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre al que corresponde el pago.

Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes debían acudir a la oficina recaudadora (Tesorería o Secretaría de Finanzas) de la entidad federativa donde obtenían sus ingresos para que les determinaran de manera sencilla y rápida una cuota fija, integrada con los impuestos referidos.

En los últimos años (2011-2013) se generaba el formato de pago directamente por internet sin tener que acudir a las oficinas recaudadoras e incluso se podía realizar el pago en centros comerciales, lo que facilitaba más aún el cumplimiento.

En el 2009 el SAT, mediante reglas de carácter general, simplificó el cumplimiento de obligaciones fiscales de los REPECOS, al liberarlos de la obligación de llevar un registro de ingresos, separación de Coeficiente de Valor Agregado, presentar declaración informativa anual, y de expedir notas de venta por operaciones de hasta cien pesos.

Quizá el principal atractivo de este régimen en su inicio, como ya se comentó, fue la simplificación para el cálculo del impuesto, el cual se calculaba para efectos del ISR la tasa del 2 por ciento sobre el total de ingresos, sin restar deducción alguna. Por lo anterior, estos contribuyentes no requerían de deducciones para el pago de sus impuestos, pues el esquema establecía que el impuesto era con base en los ingresos obtenidos y no les obligaba a conservar comprobantes por sus compras de mercancías o por los gastos de bienes o servicios realizados; no solicitaban facturas a sus proveedores, pues no las necesitaban.

Lo anterior permitía la ruptura de la cadena de comprobación fiscal, dicha situación generó espacios para la evasión fiscal, los cuales fueron aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributaban como Pequeños Contribuyentes, cuando en realidad la escala en sus operaciones era considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactuaban con los contribuyentes de este régimen para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

A pesar de que en REPECOS se tenían beneficios en el aspecto administrativo y fiscal, dado que realmente no llevaban un registro de sus operaciones de acuerdo a lo establecido en el CFF, ni tenían que realizar cálculos sofisticados, presentar declaraciones informativas, ni declaración anual, su desventaja principal fue que no podían facturar, lo que limitó la demanda de sus productos y servicios perdiendo clientes potenciales.

Además, la cuota integrada debía de pagarse aun cuando en el bimestre tuvieran pérdida (los egresos fueran superiores a los ingresos).

Los REPECOS que fueron sujetos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), no les fue posible acreditarlo contra la cuota integrada ya que era un pago definitivo y no provisional.

Tampoco se pudo compensar, debido a que antes se debía acreditar, y también debido a que la compensación procede contra contribuciones federales y no contempla contra cuotas fijas estatales.

Aun con todas las facilidades otorgadas en REPECOS, seguían existiendo pequeños comerciantes y prestadores de servicios que no estaban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y quienes lo estaban no contribuían adecuadamente, o bien omitían incluso el pago de contribuciones.

Este régimen al ser administrado por las entidades federativas, estableció una mecánica de pago del impuesto integrada para el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, facilitaba la evasión. Nacional lo cual trajo como consecuencia que en 2013 cuando se propusiera En resumen el potencial recaudatorio del Régimen de Pequeños Contribuyentes fue relativamente bajo y la evasión fiscal por parte del sector informal constituyó una fuente potencial de ingresos para la economía la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y la creación del Régimen de Incorporación Fiscal.

3.1.3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Este régimen entra en vigor a partir de 1989, el cual era opcional, éste mismo se convierte en obligatorio a partir de 1991 para los contribuyentes del sector primario (agricultura, ganadería, pesca y silvicultura), así como también para aquellos contribuyentes dedicados al transporte de personas y bienes.

El régimen simplificado se basaba en un esquema de entradas y salidas, en donde la base se obtenía restando a las entradas las salidas.

Deberán cumplir sus obligaciones fiscales en materia de ISR las siguientes personas morales:

- I. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.
- II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- IV. Las constituidas como empresas integradoras.

V. Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

SAT se encuentra en el artículo 85, 2do. Párrafo de la LISR que establece lo siguiente:

“El servicio de administración tributaria, mediante reglas de carácter general, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este capítulo”.

El objetivo de la emisión de facilidades administrativas por parte de del SAT, tenemos en el DOF del día 29 de abril de 2005, los siguientes considerandos:

Respecto de la vigencia de la Resolución de Facilidades Administrativas 2005, el artículo primero transitorio de la misma establece, que entrará en vigor a partir del 30 de abril de 2005 y estará vigente hasta el 30 de abril de 2006.

RESOLUCION de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2005. (DOF 29/04/2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA

2005. párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 4 fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y Considerando Que a partir de dos mil dos en la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece un nuevo régimen simplificado con base en un sistema de flujo de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y del autotransporte terrestre de carga y pasajeros.

Que en el régimen simplificado vigente se consideró que ciertos sectores de contribuyentes no podrán cumplir de manera inmediata con todas las obligaciones formales que imponen las leyes fiscales vigentes, ya que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas, tal como se estableció en el artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para

el ejercicio fiscal 2005 a los diferentes sectores de contribuyentes diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas, y

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Por ello, este órgano expide la siguiente:

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2005

Contenido

Capítulo 1. Sector Primario.

Capítulo 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Capítulo 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.

Capítulo 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y
Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Igualmente era aplicable a las personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros, y a los artesanos.

3.1.4 RÉGIMEN INTERMEDIO

De acuerdo con los (Artículo 134 al 136 Bis de la Ley del ISR, 2013), para los contribuyentes que tributaban en este Régimen sus ingresos en un ejercicio no debían exceder los 4 millones de pesos, tenían la obligación de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y llevar la contabilidad de la misma forma que las personas físicas con actividad empresarial sin tener la obligación de presentar una declaración anual. Tampoco era necesario contar con estados

financieros, pero tenían que llevar una contabilidad simplificada en un solo libro de ingresos y egresos, realizar pagos mensuales estatales aplicando la tasa del 5% a la cantidad que resulte de restar a los ingresos obtenidos en un periodo las deducciones autorizadas. Aquellos que sus ingresos fueran mayores a \$1'750,000.00 en un ejercicio, estaban obligados a llevar contabilidad en máquinas de comprobación fiscal o en medios electrónicos.

2.7 Características que tenía el Régimen Intermedio

En este régimen se tenía la obligación de pagar los siguientes impuestos, del 2008 al 2013:

Impuesto sobre la renta

Impuesto al valor agregado

Impuesto empresarial a tasa única

También pueden ser sujetos del impuesto especial sobre producción y servicios.

Impuesto a los depósitos en efectivo

Además de pagar impuestos, debían cumplir con las siguientes obligaciones de orden fiscal:

- 1) Inscribirse o darse de alta en el RFC.
- 2) Llevar contabilidad. La contabilidad, incluye todos los documentos de carácter fiscal y debe conservarla por un periodo de cinco años (Código fiscal de la federación, artículo 28,29 y 29 A).
- 3) Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que se realicen.
- 4) Cuando los ingresos del ejercicio anterior hayan sido mayores a \$1'750,000.00, y menores a \$4'000,000.00, debe utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, para registrar sus ventas o servicios con el público en general, y entregar como comprobante el ticket que emitan dichas máquinas o equipos.
- 5) Presentar declaraciones informativas.
- 6) Expedir constancias de percepciones y retenciones a sus trabajadores en caso de tenerlos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para el régimen intermedio el IVA se estipulaba de la siguiente manera.

Si se vendía bienes o se presta servicios que causarían IVA debían pagar este impuesto mensualmente al SAT, a través de los bancos autorizados, en las mismas fechas en que declara el ISR. El IVA lo debía cobrar a sus clientes; en las facturas se tenía que desglosarlo y, si expedían notas de venta, lo tenían que incluir en el precio de venta de los bienes o servicios. Contra el IVA a su cargo se podía restar el IVA que le hayan trasladado o haya pagado en sus gastos y compras, siempre y cuando contara con las facturas a su nombre con el impuesto desglosado y demás requisitos fiscales.

Por este impuesto no tenían que hacer cálculo anual; sin embargo, debían proporcionar la información que se le requiriera en la Declaración Anual del impuesto sobre la renta.

Como podrán ver, el régimen intermedio era uno de los más nobles con los empresarios, el único detalle adicional es que debían realizar un cálculo adicional, el cual se relacionaba con las entidades federativas, es decir, las personas físicas del régimen intermedio tenían que pagar el ISR para la entidad federativa equivalente al 5% de la base gravable determinada para el ISR Federal, ese 5% no era un impuesto adicional, sino que si el ISR Federal (Determinado con la tarifa de Ley) es mayor al ISR de la Entidad Federativa (Determinado con el 5% sobre la base), se pagaba primero el monto correspondiente al estado donde estaba la actividad, y la diferencia, hasta llegar al monto del ISR Federal, al SAT.

¿Qué gastos se deducían?

Los gastos e inversiones indispensables que tenían que ver con su actividad, que hayan sido efectivamente pagados y que para ello hubieran tenido los comprobantes con todos los requisitos fiscales (facturas o recibos). Por ejemplo: pago de sueldos en su caso de haber tenido trabajadores, pago de renta, luz del local previo a su actividad empresarial, entre otros.

La migración del régimen intermedio no era automático su movimiento al RIF.

Una pregunta constante que se empezaron a hacer algunos es sobre los contribuyentes del régimen intermedio y su afectación ante la reforma fiscal 2014, y si podrán estar en el REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.

Debe quedar claro el REGIMEN INTERMEDIO ya no existía en el año 2014, este régimen lo ocuparon contribuyentes que sus ingresos no rebasaban 4 millones de pesos, muchos deseaban estar en el REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL y aprovechar la reducción escalonada del ISR, sin embargo, dicho cambios debería realizarse bajo la idea de que no debimos haber tenido ingresos mayores a 2 millones de pesos y deberá entrarse a la página del SAT a realizar el cambio manualmente ya que por reglas misceláneas la autoridad está señalando lo siguiente;

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

Regla I.2.5.8. Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 25, fracción VII y 26, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, además del Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvieran otro régimen fiscal vigente, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el artículo 100 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Lo establecido en el párrafo anterior, aplicará también para los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tuvieran vigente el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

De la lectura de la regla anterior, REPECOS CON OTRA ACTIVIDAD e igual los de REGIMEN INTERMEDIO pasan automáticamente, pero al "REGIMEN

GENERAL” no permitiéndoles estar en REGIMEN DE INCORPORACION con los diversos beneficios que se les están ofreciendo.

Así la recomendación era observar tus obligaciones fiscales en la página del SAT entra <https://siat.sat.gob.mx/PTSC/> requieres tener tu contraseña que te deben proporcionar en el SAT, por cierto se requería de mucha paciencia ya la página estuvo muy inestable.

3.1.5 RÉGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

En la exposición de motivos de la iniciativa de la Reforma Fiscal 2014 se señala que: Las autoridades fiscales se dan a la tarea de buscar estrategias que disminuyan la informalidad y los índices de evasión en los Pequeños Contribuyentes, y el 8 de septiembre de 2013, el Poder Ejecutivo presenta al H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Reforma Fiscal para 2014.

Esta reforma señala que: uno de los objetivos prioritarios de las políticas de la presente Administración consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población, ya que sólo por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana.

Elevar el potencial de crecimiento económico representa una precondition indispensable para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada.

La productividad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad.

La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

Considerando lo anterior, una de las principales medidas que contiene dicha Iniciativa de Reforma Hacendaria es la sustitución de diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por un solo régimen, el Régimen de Incorporación (RIF).

Este régimen pretende que las personas físicas (PF) con actividades empresariales y que prestan servicios inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias.

La incorporación al RIF traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social de esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social.

Los contribuyentes recibirán descuentos en el pago de sus impuestos y de sus contribuciones de seguridad social durante los primeros años, siempre que cumplan en tiempo y forma con las obligaciones de información fiscal.

El RIF es aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta dos millones de pesos. Otra característica de este régimen es que es de aplicación temporal durante un periodo de hasta 10 años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. Al onceavo año, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial.

Se otorgan descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año. Este descuento iría disminuyendo paulatinamente al largo de 10 años, para pagar la totalidad del ISR a partir del onceavo año.

El Ejecutivo Federal resalta que dicha reforma, fomenta la creación de empresas en la formalidad, al mismo tiempo que se invita a los contribuyentes informales a regularizar su situación fiscal.

La Iniciativa contempla ciertas condiciones y requisitos que permitirán evitar que aquellos contribuyentes que ya estando en la formalidad, con el ánimo de obtener los beneficios de la reducción en el pago, deseen trasladar sus unidades de negocio a este régimen en perjuicio del fisco federal.

Condiciona los descuentos a la entrega regular al SAT de la información del total de sus ingresos y erogaciones, incluyendo los relacionados a interacciones con contribuyentes que pertenecen al régimen general.

Establecer una limitante en el sentido de que cuando se enajene el negocio, antes de que se cumpla el plazo de permanencia en dicho régimen, el adquirente no

pueda beneficiarse con el régimen propuesto con el único fin de extender los descuentos en el pago de impuestos. (A partir de 2016, se permite que el adquirente de la negociación pueda tributar en el RIF por el tiempo que restaba al enajenante para cumplir el plazo de vigencia de dicho régimen).

La OCDE concluye que México ha emprendido un audaz paquete de reformas estructurales con el que pone fin a tres décadas de lento crecimiento, baja productividad, informalidad generalizada en el mercado laboral y una elevada desigualdad en los ingresos.

El paquete de reformas tiene lugar en el contexto de una incipiente economía mexicana que ha sido duramente afectada por variables externas tales como la caída del precio del petróleo, el fortalecimiento del dólar frente al peso (depreciación de tipo de cambio), la estabilidad económica europea y el probable aumento de tasas de interés.

Si desea aprovechar al máximo este impresionante paquete, deberá fortalecer su capacidad institucional y de gobernanza para asegurar que el mismo sea implementado de manera efectiva.

Ley de Impuesto sobre la Renta Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos. RM 2016 / Opción para pagar el ISR en términos del RIF Regla 3.13.2. Para los efectos del artículo 111 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que realicen Actividades empresariales, que enajenen bienes o presten Servicios por los que no se requiera para su realización título Profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o Salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, Podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, por las actividades Propias de su actividad empresarial sujeto a las excepciones Previstas en el artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el Ejercicio

inmediato anterior por los conceptos mencionados, En su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de \$2,000.000.00. La facilidad prevista en la presente regla no Exime a los contribuyentes del cumplimiento de las Obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales antes citados. No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección: I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección, a excepción de los siguientes: La prohibición para tributar en este régimen se extiende a aquellas personas físicas que sean socios o accionistas de una persona moral con la cual la persona física en el desarrollo de sus actividades empresariales no sean partes relacionadas entre sí. Tampoco podrán aplicar en el RIF quienes de conformidad al art. 90 sean partes relacionadas, o cuando exista vinculación de acuerdo a los supuestos que señala la Ley Aduanera, al respecto destaca lo previsto en la fracción VIII del Art. 68 de la Ley Aduanera. En el Reglamento de la misma Ley en la que se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, cuando se tiene parentesco civil por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto, por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado, así como entre cónyuges. Consideramos desafortunada esta restricción la cual en la práctica no será aplicable. II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda. III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de

aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección. IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios. V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación. Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El SAT ha puesto a disposición de los contribuyentes una aplicación electrónica llamada "Mis Cuentas" en la que se ingresan los ingresos y deducciones efectivamente cobrados y pagadas en el bimestre con los cuales se determina la utilidad bimestral. El párrafo en cuestión hace referencia a que se podrán restar las deducciones que sean estrictamente indispensables para obtener ingresos para lo cual resulta necesario atender a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta referente a las deducciones del Capítulo II del Título IV (de las actividades empresariales y profesionales) y sus requisitos contenidos en el artículo 104 de la misma Ley. Igualmente se podrá restar la Participación de los Trabajadores del patrón persona física en las Utilidades efectivamente pagada. RM

2016 / Opción para realizar el pago en efectivo por La adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF Regla 3.13.2. Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

Renta gravable para PTU En virtud de que no hay una declaración anual, para determinar la Renta Gravable, base para determinar la PTU, los contribuyentes del RIF deben sumar las utilidades bimestrales que resulten en un año calendario. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley. Para efectos de determinar la Renta gravable en la PTU, se considera como deducción sin restricción alguna los pagos por concepto de sueldos y salarios y sus prestaciones, sin importar que hayan sido parcialmente deducibles. En otras palabras, a los contribuyentes del RIF no les aplica la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR, la cual hace no deducibles aquellas remuneraciones que el patrón hace a sus trabajadores exentas de pagar el ISR por parte de los trabajadores.

Cálculo del impuesto Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

De conformidad con el artículo Tercero del Decreto de beneficios fiscales para el Régimen de Incorporación de fecha 10 de septiembre de 2014 los contribuyentes del Régimen de Incorporación no considerarán ingreso acumulable el estímulo mediante el cual se exenta del pago del IVA e IEPS cuando se realicen operaciones con público en general A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo

de este artículo, se le aplicará la siguiente: Tarifa Bimestral el impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente: Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley. Obligaciones.

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. RM 2016 / Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas. Regla 2.4.2. Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes que opten por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, podrán solicitar su inscripción en el RFC, así como la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción a dicho registro, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de las entidades federativas correspondientes a su domicilio fiscal, las cuales se encuentran relacionadas en el portal del SAT.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente. RM 2016 / "Mis cuentas" Regla 2.8.1.5. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los demás contribuyentes personas físicas y las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR

podrán optar por utilizar la aplicación de referencia. Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes. En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios. Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración. RM 2016 / Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF Regla 2.8.1.6. Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis Cuentas", quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 30-A del CFF.

- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema 18 financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior,

cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos. Opción de presentación de pagos 2.9.2. RM/2016 Para los efectos del artículo 31 del CFF, en relación con los artículos 111, sexto párrafo y 112, fracción VI de la Ley del ISR, artículo 5-E de la Ley del IVA y artículo 5-D de la Ley del IEPS, las personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración. Decreto 26-12-2013 / Presentación de declaraciones Artículo 5.1. Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC Fecha límite del pago 1 y 2 Día 17 más un día hábil 3 y 4 Día 17 más dos días hábiles 5 y 6 Día 17 más tres días hábiles 7 y 8 Día 17 más cuatro días hábiles 9 y 0 Día 17 más cinco días hábiles VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa

del artículo 111 de esta Ley. VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior. Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso. Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su página de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

- I. Acudiendo a cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.

- II. Vía telefónica al número 018004636728(INFOSAT), de conformidad con la ficha de tramite 83/ISR contenida en el Anexo 1-A.
- III. En la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley. El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley. Impuesto al Valor Agregado Sujetos Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenación de bienes
- II.- Presten servicios independientes
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV.- Importen bienes o servicios

Tasa de impuesto

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones acreditamiento e impuesto acreditable Para los efectos de esta Ley, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Requisitos para acreditamiento

I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley.

II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.

III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Presentación declaraciones Los contribuyentes que ejerzan la opción del Régimen de Incorporación Fiscal, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral. Conservar y expedir comprobantes fiscales Podrán conservar y expedir comprobantes fiscales utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de la factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Código Fiscal de la Federación Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. Domicilio fiscal Se considera domicilio fiscal, tratándose de personas físicas, cuando se realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. Comprobantes digitales Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban. Ley de Ingresos de la Federación Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente: I. Calcularán y pagarán los impuestos citados

en la forma siguiente: a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República. ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y CONSIDERANDO Que la Reforma Hacendaria vigente a partir de 2014, estableció que la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria; Que en vista de lo anterior, el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), aprobado por el Congreso de la Unión en 2013, estableció un punto de entrada a la formalidad para los micro negocios del país; dicho régimen fue diseñado para ser transitorio y al mismo tiempo otorgar certeza, al ofrecer reducciones del impuesto sobre la renta que disminuyen de forma gradual durante 10 años, condicionando sus beneficios graduales al cumplimiento permanente de sus obligaciones fiscales; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transitará al régimen general aplicable a todos los contribuyentes; Que a través de descuentos en el monto de los impuestos y de herramientas para facilitar su pago y para apoyar la administración empresarial, se busca que los negocios más pequeños del país se familiaricen con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a la vez que reciben diversos apoyos para consolidar y expandir sus operaciones; Que los resultados del RIF durante su primer año de existencia fueron sumamente alentadores con el registro de 899 mil contribuyentes, lo que implicó un

aumento de 23.1% respecto al padrón del abrogado Régimen de Pequeños Contribuyentes; Que con el fin de continuar impulsando la incorporación de los negocios más pequeños a la formalidad, fomentar la misma, fortalecer la facilidad en la determinación y pago de los tributos, así como el crecimiento empresarial como elementos fundamentales para alcanzar un incremento generalizado de la productividad, se considera oportuno que los descuentos que reciben los contribuyentes que se incorporaron en 2014 en el RIF en sus pagos de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, permanezcan al 100% durante el segundo año de tributación en el RIF, en lugar del 90% contemplado originalmente. A partir del tercer año de tributación, los descuentos aplicables a dichos contribuyentes corresponderán a los porcentajes establecidos en el citado régimen, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tributación en dicho régimen el año en el que se les permite aplicar nuevamente el 100% de reducción; Que con el fin de proseguir en la Meta Nacional de lograr un México Incluyente, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la cual dirige sus objetivos, entre otros, en alcanzar una seguridad social incluyente mediante la ampliación del acceso a la seguridad social y la construcción de un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna para todos los mexicanos, se estima oportuno que el descuento en las cuotas de seguridad social que obtienen los dueños de los negocios participantes y sus trabajadores que se incorporaron al RIF durante 2014, a través del Régimen de Incorporación a la Seguridad Social del 50% previsto para 2015, se extienda durante el 2016. A partir de 2017, el descuento bajará a 40% y se reducirá en 10 puntos porcentuales cada vez que el negocio cumpla dos años de participar en el RIF, conforme a la tabla prevista en el Artículo Sexto del "Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la Seguridad Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tributación en dicho régimen el año de 2015, y Que de conformidad con el

Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal puede otorgar estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto ARTÍCULO PRIMERO. Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto sobre la renta que determinen conforme a dicho régimen durante todo el segundo año de tributación en el mismo. Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del impuesto sobre la renta. ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que apliquen lo dispuesto en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, por las actividades que realicen con el público en general en las que se deban pagar dichos impuestos, durante todo el segundo año de tributación en el citado régimen. Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el Artículo Segundo del mencionado decreto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción de los impuestos mencionados en el párrafo anterior. ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que hayan aplicado el subsidio previsto en el Artículo Sexto del "Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, podrán aplicar el 50% del subsidio de la contribución de seguridad social que corresponda,

por el año de 2016. A partir del 1 de enero de 2017, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior continuarán aplicando los porcentajes de subsidio establecidos en la tabla prevista en el Artículo Sexto mencionado en el párrafo anterior, a partir del porcentaje correspondiente al tercer año de tributación de la citada tabla. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación a la Seguridad Social el año de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios a que se refiere el presente Decreto, no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO QUINTO. El Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto. TRANSITORIO Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a diez de marzo de dos mil quince.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica

3.2 TRATAMIENTO FISCAL DE ISR EN EL RIF

3.2.1 SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA.

En un principio podían tributar en el RIF, las personas físicas que realizaran “únicamente” actividades empresariales, enajenaran bienes, o prestaran servicios por los que no se requiriera título profesional y siempre que los ingresos propios de su actividad en el año anterior, no hubieran excedido de dos millones de pesos.

Posteriormente mediante reglas de carácter general se permite que puedan tributar en el RIF las PF que adicionalmente obtengan otros ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o por intereses y que en su conjunto no excedan los dos millones de pesos.⁴

⁴ *Fundamento legal: Regla 1.2.5.21 de la RMF para 2014, publicada el 13 de marzo de 2014.*

A partir de 2016 las PF que durante el 2013 o años anteriores tenían activa la obligación de arrendamiento y durante el ejercicio de 2014 ó 2015 (a más tardar el 15 de noviembre), iniciaron o reanudaron actividades en el régimen general de Actividades Empresariales y Profesionales, podrán optar por tributar en RIF siempre que el total de sus ingresos no haya excedido de dos millones de pesos y presenten aviso correspondiente a más tardar el 15 de febrero de 2016.⁵

Los REPECOS que al 31 de diciembre de 2013 no tenían otra actividad, migraron de manera automática al RIF, siendo la autoridad la encargada de realizar la migración con base en la información existente en el padrón de contribuyentes.

Los REPECOS que tuvieran otro régimen fiscal vigente, y los que tributaban en el Régimen Intermedio, se ubicarían de manera automática en el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales siendo la autoridad la encargada de realizar el cambio con base en la información existente en el padrón de contribuyentes existente al 31 de diciembre de 2013.⁶

Los REPECOS que tuvieran otro régimen fiscal vigente, y los que tributaban en el Régimen Intermedio, cuyos ingreso no hubieran excedido la cantidad de dos millones de pesos podrían optar por tributar en el RIF, presentando el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación “Mi portal”, a más tardar el 31 de enero de 2014.⁷

El plazo de presentación se amplió hasta el 31 de marzo y surtiría efectos a partir del 01 de enero de 2014.

Sólo se podría aplicar la facilidad prevista siempre que no hubieran presentado alguna declaración provisional correspondiente al ejercicio de 2014 en el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.⁸

⁵ *Fundamento legal: Regla 2.5.6 de la RMF para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

⁶ *Fundamento legal: Regla 1.2.5.7 de la RMF para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.*

⁷ *Fundamento legal: Regla 1.2.5.8 de la RMF para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.*

⁸ *Fundamento legal: Artículo Sexto Transitorio y Artículo Décimo Tercero Transitorio del proyecto de primera resolución de modificaciones a la RMF para 2014, publicada el 13 de marzo de 2014.*

Las PF que durante el ejercicio de 2014 iniciaron o reanudaron actividades en el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, aún y cuando hubieran obtenido además ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el citado ejercicio, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos, podrían optar por tributar en el RIF a partir del ejercicio 2015, siempre que hubieran presentado el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación “Mi portal”, a más tardar el 31 de enero de 2015.⁹

También podrán tributar en el RIF las PF que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de dos millones de pesos y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite mencionado.

Se contempla la posibilidad de nombrar a un representante común, para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales.¹⁰

A partir del ejercicio 2016, se permite que el adquirente de la negociación pueda tributar en el RIF por el tiempo que restaba al enajenante para cumplir el plazo de vigencia de dicho régimen. Siempre y cuando presente el “Aviso de adquisición de negociación RIF”.¹¹

⁹ *Fundamento legal: Regla 2.5.7 de la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

¹⁰ *Fundamento legal: Artículo 111, tercer párrafo de la LISR.*

¹¹ *Fundamento legal: Regla 3.13.10 de la RMF para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

Los contribuyentes que inicien actividades podrán tributar en el RIF cuando realicen operaciones por un periodo menor de doce meses y estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de dos millones de pesos.

Para determinar el monto del párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

BASE. Para determinar la base del impuesto o utilidad del bimestre en el RIF, a los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos en un bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, se restará las deducciones autorizadas en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán los ingresos cuando efectivamente se cobren y deducirán las erogaciones cuando efectivamente se realicen en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.¹²

. Determinación de la utilidad en el RIF

Utilidad fiscal	
	Totalidad de ingresos del capítulo
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	Adquisición de activo fijo
Menos:	Gastos y cargos diferidos
Menos:	PTU
Igual:	Base del impuesto

La renta gravable para PTU, será la utilidad que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

¹² *Fundamento legal: Artículo 111, quinto párrafo de la LISR.*

Para determinar la base gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) los contribuyentes deberán disminuir de la suma de las utilidades fiscales de cada bimestre, las cantidades que no hubiesen sido deducibles por concepto de sueldos y salario y prestaciones y que sean ingresos exentos para el trabajador.

Los contribuyentes que tributen en términos del RIF, podrán efectuar el pago del reparto de las utilidades a sus trabajadores, a más tardar el 29 de junio de 2016.¹³

TARIFA. Los contribuyentes del RIF aplicarán a la utilidad fiscal que se obtenga, la siguiente tarifa bimestral progresiva.¹⁴

Tarifa bimestral RIF (enero-febrero)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92

¹³ Fundamento legal: Regla 11.7.1.1 de la RMF para 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015.

¹⁴ Fundamento legal: Artículo 111 de la Ley de ISR.

24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

ANEXOS 8 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 21 de diciembre de 2018.

A los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos en un bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, se restará las deducciones autorizadas en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio y al resultado obtenido se la aplicara la tarifa bimestral del artículo 111 de la ley de ISR.

3.2.2 OBLIGACIONES

Los contribuyentes que opten por tributar en el RIF tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el RFC.

Las personas físicas que elaboren y enajenen artesanías, cuyos ingresos anuales no rebasen la cantidad de dos millones de pesos, podrán auxiliarse de sus comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, para inscribirse al RFC, expedir sus comprobantes fiscales y elaborar y presentar en forma correcta y oportuna sus declaraciones fiscales.

Para lo cual, pondrán a su disposición el equipo de cómputo necesario y personal capacitado para auxiliarlos en la realización de los trámites para su inscripción al RFC, la expedición de sus CFDI y la correcta presentación de sus declaraciones fiscales, *Fundamento legal: Regla 11.7.3.1 de la RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

Los contribuyentes del RIF **deberán** ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación.

Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios. Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.¹⁵

Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis Cuentas”, quedarán exceptuados de la obligación de llevar contabilidad.¹⁶

IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.

Para estos efectos los contribuyentes del RIF **podrán** expedir dichos comprobantes utilizando la aplicación de “Mis cuentas” ó la herramienta de generación gratuita de

¹⁵ *Fundamento legal: Regla 2.8.1.3 de la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

¹⁶ *Fundamento legal: Regla 2.8.1.7 de la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

factura electrónica que se encuentran en la página de Internet del SAT o bien contratar los servicios de un proveedor externo.

VI. Presentar declaraciones.

Los contribuyentes del RIF, deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS según corresponda incluyendo retenciones, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago y tendrán el carácter de pago definitivo.

Se permite a los contribuyentes del RIF presentar sus declaraciones, a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.¹⁷

Tabla 3. Fecha de presentación de declaraciones

Bimestre	Art. 111 LISR	Regla I.2.9.3 de la RMF para 2014
Enero-febrero	17 marzo	31 de marzo
Marzo-abril	17 mayo	31 de mayo
Mayo-junio	17 julio	31 de julio
Julio-agosto	17 septiembre	30 de septiembre
Septiembre-octubre	17 noviembre	30 de noviembre
Noviembre-diciembre	17 Enero	31 de enero

Otra opción es presentar las declaraciones a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del (RFC).¹⁸

¹⁷ *Fundamento legal: Artículo 111, párrafo quinto de la LISR y Regla I.2.9.3 de la RMF para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.*

¹⁸ *Fundamento legal: Artículo 5.1, Decreto publicado en el DOF 26 de diciembre de 2013.*

Tabla 4 opción para presentar declaraciones

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	día 17 más un día hábil
3 y 4	día 17 más dos días hábiles
5 y 6	día 17 más tres días hábiles
7 y 8	día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	día 17 más cinco días hábiles

Se amplía el plazo para presentar la declaración del primer bimestre de 2014, en lugar de marzo se llevaría a cabo en el mes de mayo del 2014 y la declaración señalada debía abarcar solamente el primer bimestre del 2014.¹⁹

Las declaraciones deberán presentarse utilizando el sistema de registro fiscal “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT.

VII. Efectuar retenciones por pago de sueldos y salarios.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I (Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), Título IV (de las Personas Físicas) de la ley de ISR, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de la Ley de ISR.

Los contribuyentes del RIF deberán entregar a sus trabajadores el subsidio al empleo cuando éste sea mayor que el ISR a cargo del trabajador y podrán acreditar

¹⁹ *Fundamento legal: Artículo Quinto Transitorio del proyecto de primera resolución de modificaciones a la RMF para 2014, publicada el 13 de marzo de 2014.*

contra el ISR a su cargo o el retenido a terceros las cantidades que entreguen a sus trabajadores por este concepto.

VIII. Presentar declaraciones informativas

Presentar en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, la declaración informativa con los datos de los ingresos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores (DIOT) en el bimestre inmediato anterior.

Se tendrá por cumplida esta obligación cuando los contribuyentes registren sus operaciones en el apartado “Mis cuentas”.

En el supuesto de no haber realizado operaciones con sus proveedores y/o clientes, se tendrá por cumplida la obligación, cuando los contribuyentes presenten la declaración en ceros por las obligaciones que correspondan al bimestre.²⁰

Los contribuyentes del RIF que además obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y opten por aplicar la deducción opcional del 35 por ciento, no estarán obligados a presentar la DIOT respecto de sus operaciones que correspondan por el arrendamiento, siempre que registren dichas operaciones en “Mis cuentas”.²¹

Los contribuyentes del RIF que además obtengan ingresos por sueldos y salarios, arrendamiento, intereses, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes a los citados capítulos y con las que, en su caso, estén afectos de conformidad con la Ley del IVA.²²

ESTIMULOS. Los contribuyentes del RIF podrán disminuir en el primer año de tributación el 100 por ciento del ISR determinado, esta reducción decrecerá en 10 puntos porcentuales cada año que tributen en el RIF, siempre que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones de presentar información.

²⁰ *Fundamento Legal: Regla 2.9.2 de la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

²¹ *Fundamento Legal: Regla 4.5.4 de la RMF para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

²² *Fundamento Legal: Regla 3.13.11 de la RMF para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

Contra el impuesto reducido no podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios.²³

Tabla 5. Reducción del ISR a pagar en el RIF

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la Presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Este beneficio se amplía para los contribuyentes que durante el 2014 optaron por tributar en el RIF se les permite seguir aplicando la reducción del 100% durante el segundo año de tributación (2015).²⁴

Tabla 6. Reducción del ISR aplicando el Decreto 11 de marzo de 2015

Ejercicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Porcentaje de reducción Contribuyente Inscrito en 2014	100%	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	
Porcentaje de reducción Contribuyente Inscrito en 2015		100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

²³ Fundamento legal: Art. 111 de la LISR.

²⁴ Fundamento legal: Art. Primero y segundo del Decreto publicado en el DOF del 11 de marzo de 2015.

El plazo de permanencia en el RIF, así como de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones se computará por año de tributación, entendiéndose por año cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.²⁵

No podrán pagar el impuesto en el Régimen de Incorporación Fiscal:

I. Los socios, accionistas, integrantes de personas morales, las personas físicas cuando sean partes relacionadas, o cuando exista vinculación con personas que hubieran tributado en los términos de esa sección.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.²⁶

Se considera que existe vinculación entre personas en los casos siguientes casos:

Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.

Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.

Si tienen una relación de patrón y trabajador.

Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

²⁵ *Fundamento legal: Regla 3.13.19 de la RMF 2015 publicada el 30 diciembre de 2014 y Decreto publicado en DOF el 11 de marzo de 2015.*

²⁶ *Fundamento legal: Artículo 90 último párrafo de la ley de ISR.*

Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

Si son de la misma familia.²⁷

Las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación y en consecuencia tributar en los términos del RIF, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.²⁸

Podrán optar por pagar el ISR en los términos del RIF, las personas físicas que sean socios o integrantes de personas morales con fines no lucrativos, siempre que no perciban remanente distribuible.

Así como de aquellas personas físicas que sean socios o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos de las personas morales y que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenecen.

Los socios o integrantes de las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto no excedan de dos millones de pesos.²⁹

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de

²⁷ *Fundamento legal: fracción VIII, Artículo 68 de la Ley aduanera.*

²⁸ *Fundamento legal: Regla 3.13. de la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

²⁹ *Fundamento legal: Regla 3.13.2 de la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para el RIF.

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.³⁰

3.2.3 CAUSAS DE ABANDONO DEL RÉGIMEN

Los contribuyentes del RIF deberán abandonar el régimen cuando se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo excedan de dos millones de pesos.
- II.** Cuando los contribuyentes cambien de opción.
- III.** Cuando no se presente la declaración de pago conjuntamente con la informativa dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones en forma no consecutiva durante el plazo de seis años, (para 2014 y 2015 el plazo fue de cinco declaraciones no consecutivas).

Se considera que no cumplen con la presentación de sus declaraciones de los ejercicios 2014 y 2015 cuando no atiendan más de 2 requerimientos.³¹

³⁰ *Fundamento legal: Artículo 111 de la Ley de ISR.*

³¹ *Fundamento legal: Artículo Transitorio Décimo Tercero de la RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

Los contribuyentes que abandonen el régimen en ningún caso podrán volver a tributar en el mismo.³²

La presentación del aviso de suspensión de actividades, no implica la salida del RIF de los contribuyentes que lo hayan presentado, por lo que el plazo de vigencia para permanecer en el régimen, continuarán computándose durante el período en que esté vigente la suspensión, aplicando en su caso la disminución o reducción de los porcentajes, según corresponda, en el año de tributación en que se reanuden actividades por las que los contribuyentes estén sujetos al RIF.³³

Los contribuyentes que cambien de régimen ya sea porque excedieron el límite de ingresos o incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan a los requerimientos de la autoridad para su presentación, estarán a lo siguiente:

- A. Cuando los contribuyentes perciban en el ejercicio ingresos por actividades empresariales superiores a dos millones de pesos, para calcular el ISR y presentación de declaraciones aplicarán el procedimiento siguiente:
 - I. Los ingresos percibidos hasta dos millones de pesos, serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que se rebasó la cantidad citada, calculando el ISR en términos de lo dispuesto en el RIF.
 - II. Los ingresos que excedan de los dos millones de pesos, serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos de lo previsto en el Régimen de Actividades Empresariales.

En la determinación del primer pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, procederá la deducción de las erogaciones realizadas desde el momento en que se rebasaron los dos millones de pesos y no procederá como acreditamiento lo que hayan pagado los contribuyentes como pagos definitivos de ISR en el RIF, en los pagos provisionales subsecuentes se

³² *Fundamento legal: Art. 112 de la Ley de ISR.*

³³ *Fundamento legal: Regla 3.13.4 de la RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

acreditaran los pagos provisionales de ISR realizados en términos de lo previsto en el régimen de Actividades Empresariales.

- B.** Cuando los contribuyentes del RIF incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, para calcular el ISR y presentación de declaraciones aplicarán el procedimiento siguiente:
- I. Los ingresos percibidos hasta la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que venció el plazo para atender el tercer requerimiento, calculando el ISR en términos de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.
 - II. Los ingresos percibidos a partir de la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, (Régimen de Actividades empresariales) aplicando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISR.
En la determinación del primer pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, procederá la deducción de las erogaciones realizadas desde el momento en que venció el plazo para la atención del tercer requerimiento y no procederá como acreditamiento lo que hayan pagado los contribuyentes como pagos definitivos del ISR en el RIF, en los pagos provisionales subsecuentes se acreditarán los pagos provisionales del ISR realizados en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que se coloquen en cualquiera de los supuestos anteriores y continúen presentando declaraciones bimestrales en el RIF, deberán efectuar pagos provisionales en términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, a partir del momento en que debieron abandonar el RIF, con

actualización y recargos, pudiendo acreditar los pagos bimestrales efectuados indebidamente en el RIF.

Lo establecido en los apartados A y B, también serán aplicables a contribuyentes que sean sujetos del IVA y/o IEPS.³⁴

Para efectos de la determinación de la utilidad gravable del ejercicio, los contribuyentes considerarán como ejercicio irregular el periodo comprendido a partir del momento en que deben abandonar el RIF y hasta el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, para lo cual deberán considerar únicamente los ingresos, deducciones y pagos provisionales que hayan efectuado, de conformidad con lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.³⁵

Los contribuyentes del RIF que además perciban ingresos por salarios, arrendamiento e intereses, calcularán el ISR del ejercicio, sumando a la utilidad gravable determinada conforme al RIF o al régimen de Actividades Empresariales, los ingresos obtenidos en cada capítulo disminuidos con las deducciones autorizadas y al resultado se le disminuirá en su caso las deducciones personales y se aplicará la tarifa anual de ISR.³⁵

3.3 TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA EN EL RIF

3.3.1 SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA

Las personas físicas que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes (que no requieran de título profesional), otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.³⁶

LA BASE para el cálculo del IVA será el valor de las contraprestaciones efectivamente percibidas en el bimestre de que se trate, por enajenación de bienes, prestación servicios independientes (que no requieran de título profesional) y uso o

³⁴ *Fundamento legal: Regla 3.13.9 de RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

³⁵ *Fundamento legal: Regla 3.13.9 de RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.*

³⁵ *Fundamento legal: Artículo 152 de la LISR.*

³⁶ *Fundamento Legal: Art. 1, fracción I, II, III y IV de la LIVA.*

goce temporal de bienes muebles.³⁷TASA .A los actos o actividades mencionados anteriormente se aplicará la tasa general del 16% y preferencial de 0%.³⁸

Tabla 7. Tasa de IVA para enajenación de bienes

Tasa 0%	Tasa 16 %
-Animales y vegetales que no estén industrializados, (carne, pollo, pescado, frutas, verduras y huevo en estado natural).	-Animales y vegetales industrializados.
-Productos destinados a la alimentación, (carnes frías, productos enlatados, cereales, semillas, botanas, aderezos, galletas, helados, pan, dulces etc.).	-Alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.
-La madera en trozo o descortezada.	
-Leche	-Alimentos enajenados al público en general en cualquier establecimiento y que se encuentren en refrigeradores o en el área de comida rápida (mini súper, tiendas de auto servicio, tiendas de conveniencia o cercanía, etc.)
-Medicinas de patente (homeopáticas y de uso veterinario).	-Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies.
-Hielo y agua no gaseosa ni compuesta.	-Perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
-Ixtle, palma y lechuguilla.	-El hule.
-Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de	-Bebidas distintas de la leche, (refrescos, bebidas alcohólicas).
	-Jugos y néctares

³⁷ Fundamento Legal: Art. 1 de la LIVA.

³⁸ Fundamento Legal: Art. 2-A, fracción I, II y III de la LIVA.

Tasa 0%	Tasa 16 %
<p>cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se enajenen completos.</p> <p>-Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.</p> <p>-Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.</p> <p>-Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.</p> <p>-Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes y billetes de lotería.</p> <p>-Los materiales complementarios que se acompañen a los libros, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente.</p> <p>-Exportación de bienes.</p>	<p>-Concentrados de frutas o de verduras</p> <p>-Jarabes o concentrados para refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.</p> <p>-Caviar, salmón ahumado y angulas</p> <p>Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.</p> <p>-Chicles o gomas de mascar.</p> <p>-Agua gaseosa o compuesta.</p> <p>-Agua pura en embaces menores de 10 litros.</p> <p>-Ventas al público en general de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido máximo de dicho material sea 79%.</p> <p>-Tractores de oruga.</p>

Tabla 8. Tasa de IVA para prestación de servicios

Tasa 0%	Tasa16%
<p>-Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego;</p>	<p>-Prestación de servicios independientes que no requieran título profesional, (albañil, electricista, mecánico, músico, taxista sin concesión pública, plomero, carpintero, estéticas, florerías, etc.).</p>

desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

-Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

-Los de pasteurización de leche.

-Los prestados en invernaderos hidropónicos.

-Los de desepite de algodón en rama.

-Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

-Los de reaseguro.

-Los de suministro de agua para uso doméstico.

- Exportación de Servicios.

-Servicios genéricos de comidas prestados por, hoteles, fondas, restaurantes, loncherías, taquerías, cafeterías, cantinas, bares, rosticerías, cocinas económicas, etc.).

Tabla 9. Tasa de IVA para arrendamiento

Tasa 0%	Tasa 16%
-El uso o goce temporal de maquinaria agrícola cuya enajenación esté gravada a la tasa cero.	-El uso o goce temporal de bienes muebles. (Maquinaria, inflables sillas, mesas, etc.)
-Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.	
-El uso o goce temporal de bienes o servicios en el extranjero.	

Los contribuyentes del RIF, deberán calcular el IVA de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.³⁹

Se permite a los contribuyentes de este régimen presentar sus declaraciones bimestrales definitivas incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.⁴⁰

En el caso de importaciones de bienes tangibles se deberán pagar el impuesto junto con el impuesto general de importación.⁴¹

Los contribuyentes que trasladen el IVA de manera expresa y por separado por las operaciones que realicen, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT), siempre que utilicen el sistema de registro fiscal "Mis cuentas".⁴²

3.3.2 Determinación del impuesto

El pago será el resultado de aplicar a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el bimestre de que se trate por enajenación de bienes, prestación servicios independientes (que no requieran de título profesional), y el uso o goce temporal de bienes muebles, la tasa que corresponda; disminuida con el impuesto que el propio contribuyente haya pagado por la importación bienes o servicios en el bimestre, así como el impuesto que le hubieren trasladado en el mismo bimestre.

³⁹ *Fundamento legal: Art. 5-E, primer párrafo de la LIVA.*

⁴⁰ *Fundamento legal: Regla 1.2.9.3 de la RMF para 2014 publicada el 30 de diciembre de 2013.*

⁴¹ *Fundamento legal: Art. 28, párrafo primero de la ley de IVA.*

⁴² *Fundamento legal: Artículo 5-E, último párrafo de la LIVA y Regla 4.5.1 de la RMF 2014, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.⁴³

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los bimestres posteriores hasta agotarlo, solicitar devolución o compensarlo contra otros impuestos (ISR y IESP propio y retenido).⁴⁴

Tabla 10. Determinación del IVA

Concepto	
Igual:	IVA trasladado o cobrado del bimestre
Menos:	IVA pagado en la importación bienes tangibles
Menos:	IVA pagado del periodo
Menos:	IVA retenido
Menos:	IVA a favor de periodos anteriores
Igual:	IVA por pagar o a favor del bimestre

Se otorga un estímulo para los contribuyentes que determinen el IVA por sus operaciones con el público en general, consistente en la aplicación de un descuento del 100% del impuesto a pagar en su primer año de tributación en el RIF, el cual decrecerá anualmente en 10 puntos porcentuales durante cada año de tributación en el RIF.⁴⁵

⁴³ *Fundamento legal: Art. 5-E, párrafo segundo de la LIVA.*

⁴⁴ *Fundamento legal: Art. 6, párrafo primero de la LIVA.*

⁴⁵ *Fundamento Legal: Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.*

Tabla 11. Reducción del IVA a pagar en el RIF

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la Presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Lo anterior tenía una limitante, siempre y cuando realizaran operaciones únicamente con el público en general y no trasladaran en forma expresa por separado el IVA.⁴⁶

Posteriormente se permite aplicar el estímulo aún y cuando en algunos de los comprobantes fiscales que emitan, trasladen en forma expresa y por separado el IVA; debiendo en dicho supuesto, pagar el impuesto por tales operaciones, y acreditando el IVA en la proporción que representen las operaciones gravadas con respecto del total de operaciones del bimestre.⁴⁷

Se amplía el beneficio a los contribuyentes que durante el 2014 optaron por tributar en el RIF, se les permite seguir aplicando la reducción del 100% durante el ejercicio 2015 que sería su segundo año de tributación.⁴⁸

Tabla 12. Reducción del IVA aplicando el Decreto del 11 de marzo de 2015

Ejercicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Porcentaje de reducción											
Contribuyente Inscrito en 2014	100%	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	

⁴⁶ Fundamento legal: Artículo séptimo transitorio, fracción I del Decreto del 26 de diciembre de 2013.

⁴⁷ Fundamento legal: Regla I.10.4.7 de la Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 13 de marzo de 2014 y Decreto publicado en DOF el 10 de septiembre de 2014.

⁴⁸ Fundamento legal: Artículo Primero del Decreto publicado en el DOF el 11 de marzo de 2015.

Porcentaje de reducción Contribuyente Inscrito en 2015	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%
--	------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Los contribuyentes del RIF que realicen actividades con el público en general, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos y así durante cada uno de los años en que tributen en el RIF, podrán aplicar la reducción de 100% durante todo el tiempo en que tributen en el mismo (durante 2014 y 2015 el monto considerado fue de cien mil pesos).⁴⁹

Tabla 13. Reducción del IVA aplicando el Decreto del 10 de septiembre de 2014

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje de reducción contribuyente que no exceda de \$300,000.00 sus ingresos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Los contribuyentes que excedan en cualquier momento de un año de tributación en el RIF la cantidad de trescientos mil pesos a partir del bimestre siguiente a aquél en que ello ocurra, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100% sino que se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando el contribuyente en el RIF.⁵⁰

Los contribuyentes durante el tiempo que permanezcan en el RIF, podrán optar por pagar el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a las actividades realizadas con el público en general, aplicando los porcentajes que a continuación se listan en la tabla 25 al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las

⁴⁹ Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción I, del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

⁵⁰ Fundamento legal: Regla 3.13.5 de la RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.

actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente.⁵¹

Tabla 14. Porcentajes de IVA de acuerdo al Decreto de 10 de septiembre de 2014

Sector económico	Porcentaje IVA
Minería	8%
Manufacturas y/o construcción (talleres de confección, tornos entre otros).	6%
Comercio (incluye alquiler de mobiliario y equipo).	2%
Prestación de servicios (estéticas, carpintería, fondas, restaurantes, bares y similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, café internet, plomería, albañilería, autotransporte entre otros).	8%
Negocios dedicados únicamente a venta de alimentos y medicinas.	0%

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más sectores económicos aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante, es decir aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

El resultado obtenido conforme a esta opción será el monto del impuesto al valor agregado a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.⁵²

Respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, podrán anotar la expresión “operación con el público en general” en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA.⁵³

⁵¹ Fundamento legal: Art. Primero, fracción I, del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

⁵² Fundamento legal: Art. Primero, fracción III, del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

⁵³ Fundamento legal: Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

3.4 TRATAMIENTO FISCAL DEL IEPS EN EL RIF

3.4.1 SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA.

SUJETOS. Las personas físicas que en territorio nacional enajenen o importen:

Alimentos no básicos de alta densidad calórica (cuando el contribuyente sea productor, importador o comerciante).

Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea productor o importador)

Bebidas alcohólicas (cuando el contribuyente sea productor, importador ó comerciante).

Cerveza (cuando el contribuyente sea productor o importador).

Plaguicida (cuando el contribuyente sea productor, importador ó comerciante)

Puros y otros Tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea productor o importador).

Tabacos en general (cuando el contribuyente sea productor o importador).

Se consideran alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos los siguientes:

- Botanas.
- Productos de confitería.
- Chocolate y demás productos derivados del cacao.
- Flanes y pudines.
- Dulces de frutas y hortalizas.

- Cremas de cacahuete y avellanas.
- Dulces de leche.
- Alimentos preparados a base de cereales.
- Helados, nieves y paletas de hielo.

Cuando los alimentos mencionados cumplan con la normatividad relativa a las, especificaciones generales de etiquetado de alimentos, se podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en las etiquetas.⁵⁴

Se consideran como botanas aquellas semillas que estén fritas, tostadas u horneadas, adicionadas o no de otros ingredientes para alimentos, por lo que no quedan comprendidas las semillas en estado natural, sin que pierdan tal carácter por el hecho de haberse sometido a un proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, siempre que no se les adicione ingrediente alguno.⁵⁵

Se entenderán alimentos de consumo básico, los siguientes:

A) Cadena del trigo:

Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral.

Pasta de harina de trigo para sopa sin especias, condimentos, relleno, ni verduras.

Pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, birote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja.

Harina de trigo, incluyendo integral.

Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales.

B) Cadena del maíz:

Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada.

⁵⁴ *Fundamento legal: Art. 2, fracción I, inciso J) de la Ley de IEPS.*

⁵⁵ *Fundamento legal: Regla 1.5.1.5 de la RMF 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

Harina de maíz.

Nixtamal y masa de maíz.

Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares.

C) Cadena de otros cereales:

Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales.

Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.⁵⁶

Se consideran bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos y pueden estar carbonatadas o no.⁵⁷

No se pagará el IEPS por las siguientes actividades:

La enajenación de tabacos labrados y bebidas saborizadas, concentrados etc., que realicen personas diferentes de los productores, fabricantes o importadores.

Las ventas al público en general de tabacos labrados y cerveza, realizadas por personas distintas de los fabricantes, productores, envasadores, distribuidores o importadores.

La enajenación de bebidas saborizadas en restaurantes, bares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas.

La enajenación de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamento emitido por autoridad sanitaria y la leche en cualquier

⁵⁶ *Fundamento legal: Regla 1.5.1.3 de la RMF 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

⁵⁷ *Fundamento legal: Art. 2, fracción I, inciso G) de la Ley de IEPS*

presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y sueros orales.⁵⁸

No se considera enajenación la venta al público en general de bebidas alcohólicas en botellas abiertas por copeo para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.⁵⁹

LA BASE para el cálculo del IEPS será el valor de las contraprestaciones efectivamente percibidas en el bimestre de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados.

Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.⁶⁰

TASA. El impuesto se calculará aplicando a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el bimestre de que se trate por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados, la tasa o en su caso, la cuota establecida en ley para cada bien o servicio.⁶¹

⁵⁸ *Fundamento legal: Art. 8 de la ley IEPS.*

⁵⁹ *Fundamento legal: Art. 7 de la ley IEPS.*

⁶⁰ *Fundamento legal: Art. 2, fracción I, inciso G), segundo párrafo de la Ley de IEPS*

⁶¹ *Fundamento legal: Art. 2, fracción I, inciso A), C), G), I) de la ley de IEPS.*

Tabla 15 Tasas y cuotas de IEPS

Enajenación	Tasa	Cuota
Alimentos no básicos con alto contenido calórico	8 %	
Bebidas con contenido alcohólico y cervezas		
hasta 14° G.L	26.5 %	
14° a 20° G.L	30 %	
más de 20° G.L	53 %	
Cigarros	160%	\$ 0.35
Puros y otros tabacos labrados	160%	por
Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	30.4%	cigarro enajenado
Producción de bebidas saborizadas		\$1.00 por litro
Plaguicidas		
toxicidad categoría 1 y 2	9%	
toxicidad categoría 3	7%	
Baja toxicidad categoría 4	6%	

Los contribuyentes del RIF, deberán calcular el IEPS de forma bimestral y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el SAT en su página de Internet, los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

En el caso de importaciones de bienes deberán pagar el impuesto junto con el impuesto general de importación,⁶²

Se permite a los contribuyentes de este régimen presentar sus declaraciones bimestrales definitivas incluyendo retenciones, a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.⁶³ Los contribuyentes que trasladen el IEPS de manera expresa y por separado por las operaciones que

⁶² Fundamento legal: Art. 5-D de la ley de IEPS.

⁶³ Fundamento legal: Regla I.2.9.3 de la RMF para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.

realicen, no estarán obligados a presentar declaraciones informativas (DIM), siempre que utilicen el sistema de registro fiscal “Mis cuentas”.⁶⁴

3.4.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El pago será el resultado de aplicar a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el bimestre de que se trate por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados, la tasa que corresponda; disminuida con el impuesto pagado en el bimestre por la importación y adquisición de dichos bienes. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

Tabla. Determinación del IEPS

Concepto	
	Enajenación de bienes o servicios gravados
Por:	Tasa
Igual:	IEPS trasladado o cobrado
Menos:	IEPS pagado en la importación de bienes tangibles
Menos:	IEPS acreditable de bienes de la misma clase
Menos	IEPS retenido
Igual:	IEPS a cargo o a favor

Se podrá trasladar el IEPS en forma expresa y por separado, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto y así lo solicite y que además se trate de la enajenación de los siguientes bienes:

Alimentos no básicos de alta densidad calórica

⁶⁴ *Fundamento legal: Artículo 5-D, último párrafo de la ley de IEPS y Regla 5.2.27 de la RMF 2014, publicada el 30 de diciembre de 2014.*

Bebidas saborizadas

Bebidas alcohólicas

Bebidas energizantes

Plaguicida

Únicamente procederá el acreditamiento del IEPS pagado en la adquisición y en la importación contra el impuesto a cargo del contribuyente siempre que se trate de la misma clase de bienes y que no hayan sufrido transformación alguna. Los saldos a favor serán sólo compensables contra el impuesto a cargo de bimestres posteriores, si no lo compensa en el bimestre siguiente o en los dos posteriores, perderá el derecho a compensar hasta por el monto en que pudo compensarlo.⁶⁵

Para el caso de la enajenación de bebidas saborizadas, el pago bimestral será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota establecida en ley a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el bimestre, o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el bimestre, disminuida con el impuesto pagado en el mismo bimestre con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados.⁶⁶

Tabla. Determinación de IEPS por enajenación de bebidas saborizadas

⁶⁵ *Fundamento legal:* Art. 4, párrafo segundo de la ley de IEPS y art. 5, párrafo cuarto.

⁶⁶ *Fundamento legal:* Art. 5-D, párrafo segundo y 7 de la ley de IEPS.

Concepto	
	Litros de bebidas saborizadas
Por:	Cuota (\$1.00 por litro)
Igual:	IEPS causado
Menos:	IEPS pagado en importación de bebidas saborizadas
Menos:	IEPS Acreditable por bienes de la misma clase
Igual	IEPS a cargo o a favor

Las exportaciones que realicen los productores de alimentos no básicos con alta densidad calórica serán gravadas con la tasa del cero por ciento, cuando se trate de contribuyentes que al menos el 90 por ciento de sus operaciones en el bimestre se destinen a la exportación.

En consecuencia, podrán acreditar el IEPS que hayan pagado por la adquisición o importación de bienes de la misma clase.

El saldo a favor que se genere podrá compensarse contra el impuesto a cargo en los pagos bimestrales siguientes de IEPS hasta agotarlo, o bien recuperarlo a través de la compensación universal contra otros impuestos.⁶⁷

Se otorga un estímulo para los contribuyentes que determinen el impuesto especial sobre producción y servicios, a través del esquema simplificado de porcentajes por sus operaciones con el público en general, consistente en la aplicación de un descuento del 100% del impuesto a pagar en su primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual decrecerá anualmente en 10 puntos porcentuales.⁶⁸

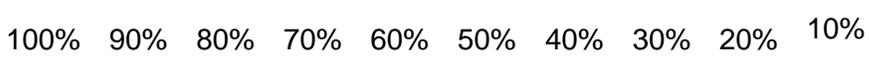
Tabla 16. Reducción del IEPS a pagar en el RIF

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

⁶⁷ Fundamento legal: Artículo 2, fracción III de la LIEPS.

⁶⁸ Fundamento legal: Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores



Lo anterior tenía una limitante, siempre y cuando realizaran operaciones únicamente con el público en general y no trasladaran en forma expresa por separado el IEPS.

Posteriormente se extiende su aplicación aún y cuando en algunos de los comprobantes fiscales que emitan, trasladen en forma expresa y por separado el IEPS.

En dicho supuesto deberán pagar el impuesto trasladado por tales operaciones, y acreditando el IEPS en la proporción que representen respecto del total de operaciones del bimestre.⁶⁹

Tabla 17. Determinación de la proporción del IEPS acreditable

Concepto	Importe	Tasa 26.5%
Ventas facturadas de bebidas alcohólicas con graduación de 14°GL	2,000.00	530.00
Ventas al público en general	2,000.00	
Compras de bebidas alcohólicas con graduación de 14°GL	1,500.00	397.50
Valor total de actividades facturadas	2,000.00	
Entre: Valor total de actividades	4,000.00	
Proporción de IEPS acreditable bimestral	0.50	

⁶⁹ Fundamento legal: Artículo Séptimo, fracción I de las disposiciones transitorias del Decreto del 26 de diciembre de 2013 y Regla I.10.4.7 del Proyecto de la Primera Resolución de Modificación de la RMF 2014.

Tabla 18. Determinación del IEPS acreditable

Concepto		Importe
	IEPS pagado por el contribuyente	397.50
Por:	Proporción acreditable	0.50
Igual:	IEPS acreditable del bimestre	198.75

Tabla 19 Determinación del IEPS a pagar

Concepto		Importe
	IEPS cobrado o trasladado	530.00
Menos:	IEPS acreditable	198.75
Igual	IEPS a pagar del bimestre	331.25

Se amplía el beneficio a los contribuyentes que durante el 2014 optaron por tributar en el RIF, durante el segundo año de tributación (2015), se les permite seguir aplicando la reducción del 100%

Tabla 20. Reducción de IEPS aplicando el Decreto Publicado de 11 de marzo de 2015

Ejercicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Porcentaje de reducción Contribuyente Inscrito en 2014	100%	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	
Porcentaje de reducción		100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contribuyente
Inscrito en 2015

Tratándose de contribuyentes cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años que tributen en el RIF, podrán aplicar una reducción de 100% del IEPS, (para 2014 y 2015 la cantidad considerada fue de cien mil pesos).⁷⁰

Tabla 21. Reducción de IEPS aplicando el Decreto Publicado el 10 de septiembre de 2014

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje de reducción Contribuyente que no exceda de 300,000.00 sus ingresos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Los contribuyentes durante el tiempo que permanezcan en el RIF, podrán optar por pagar el IEPS que corresponda a las actividades realizadas con el público en general, aplicando los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente.⁷¹

⁷⁰ Fundamento legal: Artículo Segundo del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014 y Regla 3.13.5 de la RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.

⁷¹ Fundamento Legal: Art. Primero, fracción II del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

Tabla 22. Porcentajes para determinar el IEPS aplicando el Decreto del 10 de septiembre de 2014

Descripción	Fabricante	Comercializador
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (dulces, chocolates, botanas, galletas, pasteles, pan dulce, helados, etc.)	3%	1%
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza)	21%	10%
Bebidas saborizadas	4%	
Cerveza	10%	
Plaguicidas	1%	1%
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano	23%	
Tabacos en general	120%	

El resultado obtenido será el monto del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.⁷²

Los contribuyentes que ejerzan esta opción, cuando hayan pagado el IEPS en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.⁷³

Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% del IEPS que deba de pagarse en la importación o enajenación de chicles y gomas de mascar y sólo procederá si no se traslada en forma expresa y por separado al adquiriente cantidad alguna por concepto del citado impuesto en la enajenación de dicho bien.

⁷² Fundamento Legal: Art. Primero, fracción III del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

⁷³ Fundamento Legal: Art. Primero, fracción II del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

El estímulo fiscal será acreditable contra el IEPS que se deba pagar por las citadas actividades.⁷⁴

Se releva a los contribuyentes del RIF de la obligación de presentar el aviso ante las autoridades fiscales competentes en materia de estímulos fiscales, para proceder a su acreditamiento.

Fundamento legal: Art. Cuarto del Decreto publicado el 10 de septiembre de 2014.

Se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el SAT, el traslado del IEPS en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.⁷⁵

El estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes del RIF no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.⁷⁶

3.5 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CEDULAR EN EL RIF

3.5.1 SUJETO, OBJETO, BASE.TASA O TARIFA

Los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubiesen excedido de dos millones de pesos.⁷⁷

TASA. A la utilidad del bimestre se aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, (2 %).⁷⁸

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas: I. Impuestos Sobre los Ingresos: a) Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas: 1 Por la prestación de servicios profesionales 2% 2 Por el otorgamiento del uso o goce

⁷⁴ Fundamento Legal: Art. 3.3 del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

⁷⁵ Fundamento legal: Art. Primero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

⁷⁶ Fundamento legal: Art. Tercero del Decreto publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

⁷⁷ Fundamento legal: Art. 26 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

⁷⁸ Fundamento legal: Art. 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Y AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE INGRESO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

temporal de bienes inmuebles 2% 3 Por la realización de actividades empresariales:
3.1) Régimen General 2% 3.2) Régimen de Incorporación Fiscal 2% II. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos 6% III. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados 2%.

La utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos , así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad determinada se le aplicará la tasa del impuesto.⁷⁹

Tabla 23 Determinación de impuesto Cedular

Concepto	
	Ingresos del bimestre
Menos:	Deducciones del bimestre
Menos:	PTU
Igual:	Base de impuesto
Por:	Tasa de 2%
Igual:	Cedular a pagar

⁷⁹ Fundamento legal: Art. 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el RIF conforme a la tabla siguiente.

Tabla 24 Reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la Presentación de información de ingresos y erogaciones	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, sólo podrán permanecer en este régimen, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.⁸⁰

Los contribuyentes del RIF calcularán y enterarán el impuesto cedular en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.⁸¹

Tabla 25. Presentación del Impuesto Cedular en el RIF

Bimestre	Fecha límite de pago
Enero - Febrero	22 de marzo
Marzo - Abril	22 de mayo
Mayo - Junio	22 de julio
Julio - Agosto	22 de septiembre
Septiembre - Octubre	22 de noviembre
Noviembre - Diciembre	22 de enero siguiente año

⁸⁰ Fundamento legal: Art. 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

⁸¹ Fundamento legal: Art. 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Obligaciones

- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes
- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato o en su caso, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro.

CAPÍTULO IV OTROS ESTÍMULOS

A través del programa “Crecamos juntos”, el gobierno federal otorga una serie de incentivos de salud, seguridad social, crédito para la vivienda, crédito al consumo financiamiento y apoyo a los negocios, para facilitar la incorporación al RIF.⁸²

4.1 SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

Los patrones que estén inscritos en el RIF así como sus empleados podrán afiliarse al IMSS y tener acceso a todos los beneficios de la Seguridad Social que tiene un trabajador formal como: Seguro de Enfermedades y Maternidad, de Riesgos de Trabajo, de Invalidez y de Vida, Sistema de Ahorro para el Retiro y Guarderías.

Además derecho a un subsidio en el pago de las contribuciones de seguridad social (cuotas obrero-patronales al IMSS y aportaciones al INFONAVIT) que va del 50% y disminuye a razón de 10 puntos porcentuales cada dos años.

Los sujetos de este subsidio son:

Personas físicas que se incorporen de manera voluntaria (trabajadores de industrias familiares, trabajadores independientes que no requieran título profesional, comerciantes en pequeño, artesanos etc.) y los patrones con trabajadores asegurados a su servicio.

Trabajadores que deben ser inscritos de manera obligatoria por los patrones que tributen en el RIF.

Patrones y sus trabajadores que ya cotizaban en REPECOS.

El subsidio podrán aplicarlo siempre que presente la solicitud de adhesión en el portal de internet del Instituto, www.imss.gob.mx o bien, presentarse en la subdelegación que corresponda a su domicilio particular y además cumplan con los siguientes requisitos:

Que la Persona física tribute en el RIF.

⁸² *Fundamento Legal: Regla 3.23.12 de la RMF para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015 y Decreto publicado en el DOF el 08 abril de 2016.*

Que no haya cotizado en el Seguro Social o aportado al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante los 24 meses previos a la fecha de la solicitud del subsidio.

Que no haya cotizado en el Seguro Social o recibido aportaciones en su subcuenta de Vivienda, durante los 24 meses previos a la fecha de presentación.

Que no cuenten con un Número de Registro Patronal asociado a su RFC que haya causado baja como no localizado.

No haber sido sujeto del beneficio que otorga el Decreto previo a la solicitud.

El primer año de aplicación del subsidio es el que corresponde a su inscripción en el RIF, con independencia de la fecha de su incorporación al Seguro Social.

El porcentaje de subsidio correspondiente al año en que se presente la solicitud de adhesión al Decreto, se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante de ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

El porcentaje de la aplicación de subsidio tendrá como límite inferior las cuotas correspondientes a un salario mínimo general y como límite máximo el de tres salarios mínimos, por el excedente se cubrirán las cuotas obrero-patronales sin subsidio.

A los contribuyentes que durante el ejercicio 2014 optaron por tributar en el RIF gozarán de un año más en el 2016 de subsidio al 50%.⁸³

Tabla 26 Reducción de Cuotas de Seguridad social en el RIF

Ejercicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Incorporación 2014	50%	50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	-
Incorporación 2015		50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

⁸³ Fundamento legal: Decreto publicado en el DOF el 08 abril de 2014 y Decreto publicado en el DOF del 11 de marzo del 2015.

4.2 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y EL CONSUMO

Los contribuyentes del RIF y sus trabajadores, podrán solicitar un crédito INFONAVIT para adquirir vivienda nueva o usada e incluso refinanciar el crédito de la vivienda. Para ello se debe realizar aportaciones bimestrales:

4 bimestres si se cuenta con un patrón.

7 bimestres si no existe relación laboral.

También podrán solicitar un crédito a Sociedad Hipotecaria Federal, de acuerdo a la capacidad de pago y se condonará una mensualidad una vez al año durante la vida del crédito.

Los empleados de patrones que se adhieran al RIF y que además estén afiliados al IMSS, tendrán acceso a créditos financieros a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para la adquisición de bienes de consumo y servicios (artículos electrónicos, paquetes turísticos, muebles, electrodomésticos etc.) con descuentos vía nómina a través de la tarjeta de Fonacot-MasterCard o créditos en efectivo, siempre que:

Sea mayor de 18 años

Tenga una antigüedad mínima de 6 meses con el mismo patrón adherido al RIF,

Esté inscrito en el RFC

Afiliado al IMSS.

4.3 APOYOS Y FINANCIAMIENTO PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO

Los contribuyentes del RIF tendrán acceso a créditos otorgados mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera S.N.C. de acuerdo a las condiciones del negocio.

Tabla 27 Condiciones para otorgar créditos al RIF

Condiciones	Importe
Con historial crediticio	\$ 20,000.00 a \$ 300,000.00
Sin historial crediticio y con local fijo	\$ 20,000.00 a \$ 250,000.00
Sin historial crediticio, ni local fijo	Hasta \$ 50,000.00

Así como educación financiera y productos y servicios financieros a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI) dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) brindará apoyo para fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

Los recursos que se otorguen se harán por medio de las siguientes convocatorias:

- Desarrollo de Capacidades Empresariales para Microempresas a través de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones a las Micro y Pequeñas Empresas.
- Formación de Capacidades y Adopción de Tecnologías en las Micro y Pequeñas Empresas del Sector Industria, Manufactura, Comercio, Servicios y Turismo.

- Fortalecimiento Competitivo de Microempresas participantes en el Régimen de Incorporación Fiscal.

4.4 CAPACITACIÓN Y EMPRENDEDURISMO

Con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal., las actividades de capacitación serán las siguientes:

Capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio, respecto de la importancia de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al RIF, con el fin de difundir las herramientas, obligaciones y facilidades para que sus agremiados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores, incubadoras de empresas y personas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, para su incorporación al RIF.

CAPÍTULO V REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA RESICO

El artículo 113-E de la LISR, establece que los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que

corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

El artículo 113-F (LISR) menciona que, los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

El Artículo 113-G (LISR) establece que, Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.

- V.** Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o el uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

- VI.** Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

- VII.** Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso

e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Así mismo el Artículo 113-H(LISR) menciona que, los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En el Artículo 113-I(LISR) establece que, Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro

Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

En el Artículo 113-J(LISR) se establece que, cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

CAPÍTULO VI CASOS PRÁCTICOS

El presente capítulo se ilustra con algunos ejemplos de cómo se calcula del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e impuesto Cedular en el RIF , este último para el estado de Guanajuato.

Caso 1.- Persona física que realiza actividades únicamente con el público en general.

Se apertura un negocio el 01 de enero de 2014 en el RIF, todas sus operaciones son con el público en general, el contribuyente ha venido pagando una renta mensual por su casa habitación de \$1,500.00 y utiliza una parte como estética de belleza, la superficie del negocio es de 30 m² y la superficie de construcción de su casa 150 m², desea conocer el ISR, IVA y el impuesto Cedular a su cargo por el último bimestre de 2015.

La parte proporcional deducible de renta es: $30 \text{ m}^2 / 150 \text{ m}^2 = 0.20$

Ventas del bimestre	
Cortes de pelo	16,200.00
Tintes	7,560.00
Venta de productos de belleza	5,400.00
Total	29,160.00

Gastos del bimestre			
Concepto	Importe	IVA 16%	Total
Renta proporcional deducible	300.00		300.00
Compras de mercancía	7,000.00	1,120.00	7,560.00
Otros gastos	3,000.00	480.00	3,240.00

Totales	10,600.00	1,600.00	11,100.00
---------	-----------	----------	-----------

Determinación del IVA

	Ventas al Público en general		29,160.00
Por:	Porcentaje de IVA (Decreto del 10/09/2014)		8%
Igual:	IVA determinado		2,332.80
Por:	Por ciento de descuento para el segundo año		100%
Igual:	Importe de descuento		2,332.80
	IVA determinado		0.00

Determinación del ISR del bimestre

	Ingresos acumulables		29,160.00
Menos:	Deducciones autorizadas		11,100.00
Igual:	Utilidad fiscal		18,060.00
menos	Límite Inferior		14,798.85
Igual:	Excedente de límite inferior		3,261.15
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente de límite inferior		16%
Igual:	Impuesto marginal		521.78
Mas:	Cuota fija		1,188.42
Igual:	ISR determinado según tarifa artículo 111 LISR		1,710.20
Por:	Porcentaje de reducción para el segundo año de tributación		100%
Igual:	ISR a reducir		1,710.20
	ISR determinado		0.00

Determinación del Impuesto Cédular		
	Ingresos	29,160.00
Menos:	Deducciones	11,100.00
Igual:	Base para Cédular	18,060.00
Por:	Tasa de impuesto	2%
Igual:	Cédular determinado	361.20
Por:	Porcentaje de reducción para el segundo año	90%
Igual	Importe de descuento	325.08
	Cédular determinado	36.12

Caso 2.- Persona física que realiza actividades con el público en general y factura con por separado en algunas operaciones.

El contribuyente tiene una ferretería, optó por el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal el 01 de enero de 2015, realiza ventas al público en general y en algunos casos da facturas, tiene un trabajador que percibe un salario mínimo mensual, requiere apoyo para determinar el ISR, IVA y Cédular a pagar en el sexto bimestre de 2015, estas fueron sus operaciones:

Ventas del bimestre			
Concepto	Público en general	Facturadas	Total
Varilla	14,000.00	8,000.00	22,000.00
Herramientas	16,000.00	9,000.00	25,000.00
Mangueras	13,000.00	6,000.00	19,000.00
Totales	43,000.00	23,000.00	66,000.00

Gastos del bimestre			
Concepto	Total	Deducibles	No deducibles
Salario (70.10X30.4X2)	4,262.08	4,262.08	0.00
Aguinaldo (70.10X15)	1,051.50	494.21	557.29
Prima vacacional (70.10X6X.25)	105.15	49.42	55.73
Compra de mercancía	20,000.00	20,000.00	0.00
Gastos de operación	10,000.00	10,000.00	0.00
Totales	35,418.73	34,805.71	613.02

Determinación del ISR propio		
Ingresos		66,000.00
Menos: Deduciones		
		34,805.71
Igual: Utilidad fiscal		31,194.29
menos Límite Inferior		20,596.71
Igual: Excedente de límite inferior		10,597.58
Por: Por ciento para aplicarse sobre el excedente de límite inferior		21.36%
Igual: Impuesto marginal		2,263.64
Mas: Cuota fija		2,181.22
Igual: ISR determinado		4,444.86
Por: Por ciento de reducción segundo año		100%
Igual: ISR a reducir		4,444.86
ISR a pagar		0.00

IVA causado de operaciones con público en general

	Ventas al Público en general	43,000.00
Por:	Porcentaje de IVA	2%
Igual:	IVA determinado	860.00
Por:	Por ciento de descuento el primer año	100%
Igual:	Importe de descuento	860.00
	IVA a pagar por operaciones al público en general	0.00

IVA causado de operaciones facturadas

	Ventas facturadas	23,000.00
Por:	Porcentaje de IVA	16%
Igual:	IVA determinado	3,680.00

Factor de IVA acreditable

	Ventas facturadas	23,000.00
Entre:	Total de Ventas	66,000.00
Igual:	Factor de IVA acreditable	0.3485

IVA acreditable

	Gastos gravados	30,000.00
Por:	tasa 16%	4,800.00
Por:	Factor de IVA acreditable	0.3485
Igual:	IVA acreditable del bimestre	1,672.80

IVA a pagar del bimestre	
IVA causado	3,680.00
Menos: IVA Acreditable	1,672.80
Igual: IVA a pagar en el bimestre	2,007.20

Impuesto Cedular del bimestre	
Ingresos	66,000.00
Menos: Deducciones	34,805.71
Igual: Base para Cedular	31,194.29
Por: Tasa de impuesto	2%
Cedular determinado	623.89
Por: Porcentaje de reducción para el primer año	100%
Igual: Importe de la Reducción	623.89
Cedular a pagar en el bimestre	0.00

Caso 3 persona física que realiza actividades gravadas con IEPS

Don Nacho abrió una panadería el 01 de julio de 2014, realiza operaciones con el público en general y otras facturadas, el total de sus ventas están gravadas con IEPS y con IVA a la tasa 0%, ella necesita saber cuánto le corresponde pagar de ISR, IVA, IEPS y Cedular, respecto de las operaciones realizadas durante el sexto bimestre de 2015.

Ingresos del bimestre				
Ventas	Público	Facturadas	IEPS 8%	Total
	general			

Pan dulce	17,280.00	11,520.00	921.60	28,800.00
Pasteles	25,920.00	17,280.00	1382.40	43,200.00
Gelatinas	15,030.00	10,020.00	801.60	25,050.00
Flanes	11,272.00	7,514.00	601.12	18,786.00
Galletas	7,650.00	5,100.00	408.00	12,750.00
Total	77,152.00	51,434.00	4,114.72	128,586.00

Egresos del bimestre

Concepto	Total	IVA
Compras materia prima tasa 0%	22,800.00	0.00
Gastos operación tasa 16%	44,560.00	7,129.60
Totales	67,360.00	7,129.60

Determinación del ISR

Ingresos	128,586.00
Menos: Deduciones	67,360.00
Igual: Utilidad fiscal	61,226.00
menos Límite Inferior	41,540.59
Igual: Excedente de límite inferior	19,685.41
Por: Por ciento para aplicarse sobre el excedente de límite inferior	23.52%
Igual: Impuesto marginal	4,630.01
Mas: Cuota fija	6,654.84
Igual: ISR determinado	11,285.00

Por:	Por ciento de reducción segundo año	100%
Igual:	ISR a reducir	11,285.00
	ISR a pagar	0.00

Factor de IVA acreditable

	Ventas facturadas gravadas tasa 0%	51,434.00
Entre:	Total de Ventas	128,586.00
Igual:	Factor de IVA acreditable	0.3999

Determinación de IVA acreditable

	Gastos	44,560.00
Por:	tasa 16%	7,129.60
Por:	Factor de IVA acreditable	0.3999
Igual:	IVA acreditable del bimestre	2,851.12

IVA del bimestre

	IVA trasladado o cobrado	0.00
Menos:	IVA Acreditable	2,851.00
Igual:	Saldo a favor del bimestre (se podrá, solicitar devolución o compensación contra IEPS propio).	2,851.00

IEPS de operaciones con público en general

	Ventas al Público en general	77,152.00
Por:	Porcentaje de IEPS	3%
Igual:	IEPS determinado	2,315.00

Por:	Por ciento de descuento el segundo año	100%
Igual:	Importe de descuento segundo año	2,315.00
	IEPS a pagar por operaciones al público en general	0.00

IEPS de operaciones facturadas

	Ventas facturadas	51,434.00
Por:	Porcentaje de IEPS	8%
Igual:	IEPS determinado	4,115.00

Impuesto Cédular

	Ingresos	128,586.00
Menos:	Deducciones	67,360.00
Igual:	Base para Cédular	61,226.00
Por:	Tasa de impuesto	2%
Igual:	Cédular determinado	1,224.52
Por:	Porcentaje de reducción para el segundo año	90%
Igual:	Importe de descuento segundo año	1,102.06
	Cédular a pagar del bimestre	122.00

CONCLUSIONES

México tiene un problema histórico en el cobro de sus contribuciones que origina una baja recaudación y limita su desarrollo económico. Esta situación tiene múltiples razones, pero una de las más importantes es la falta de una cultura tributaria en la población.

Se puede entender la cultura tributaria como la serie de valores que forman ciudadanos conscientes, convencidos, informados y capaces de cumplir cabalmente con todas sus obligaciones cualquiera que sea su naturaleza, aparece como una forma superior de lograr el objetivo recaudatorio, dado que reduce o minimiza las acciones (costos) de supervisión, y por cuanto involucra elementos de solidaridad y cohesión social, genera un círculo virtuoso de cumplimiento en la ciudadanía ya que se puede considerar como el conjunto de valores, creencias y actitudes éticas compartidos por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales basados en la confianza y la solidaridad con la sociedad.

Aunque para muchos ciudadanos el tributar está relacionado con su percepción, que puede ser positiva o negativa sobre el uso que se le da a los recursos obtenidos por funcionarios que de igual forma carecen de una ética necesaria de implementar en su formación académica y que por otra parte, la falta del conocimiento sobre la Constitución Política y las Leyes establecidas hace que los ciudadanos no comprendan la magnitud que tiene el acto de no contribuir con el gasto público de nuestra nación mediante el pago de las contribuciones, a través de estrategias para disminuir los montos correspondientes o caso nulo a estos, ante esto las administraciones fiscales comienzan a ver la necesidad de formar una relación de confianza entre el estado y el ciudadano como estrategia para fomentar el cumplimiento tributario voluntario de las obligaciones fiscales y que la comprensión y cumplimiento de éstas se correlaciona con el derecho a la adecuada gestión de

los recursos públicos y la posibilidad de los ciudadanos de conocer el destino de los tributos.

Los gobiernos deben informar de manera proactiva sobre su gestión y satisfacer las demandas de información ciudadana al respecto, sin embargo, la realidad en nuestro país es otra, México forma parte de los países peor evaluados en el mundo en cuanto a prácticas de corrupción y, por lo tanto, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Si se quiere convencer a un contribuyente para que pague sus contribuciones es conveniente mostrar los beneficios que recibirá en obras y servicios como contraprestaciones, es decir, beneficios que facilitan y mejoran la calidad de vida, Basta con salir a la calle y preguntar a quienes resienten sus efectos.

Plomeros, taqueros, peluqueros, abarroteros, dueños de pequeñas misceláneas, albañiles, choferes de taxis, electricistas, entre otros, entre otros propietarios de pequeños negocios establecidos, lejos de incorporarse al RIF, están emigrando rápidamente a la mencionada economía informal, y pronto veremos en el corto y mediano plazo el cierre silencioso de una importante cantidad de micros y pequeñas empresas, hasta de franquicias dadas en comisión a miles familias.

Tomando como base este estudio, una herramienta importante para llevar a cabo las obligaciones para el Régimen de Incorporación Fiscal es el tener una computadora e internet, y la mayoría de los contribuyentes no cuenta con una , al adquirir un equipo de cómputo es necesaria la contratación de un servicio de internet ya que el Estado por el momento no ofrece un servicio gratuito del mismo en todo el país, es indispensable para poder tener acceso al portal del SAT y poder cumplir con todo lo que este organismo pide de las microempresas como el generar los CFDI que solicite el cliente en el momento de prestar un servicio o enajenar algún bien, posteriormente presentar las declaraciones bimestrales así como registrar los ingresos y gastos dentro del propio portal trae como consecuencia que

se vea disminuida su economía personal y familiar. Es por ello que se considera que este régimen deja incertidumbres para el cumplimiento de las obligaciones, ya que no es clara la información, y la mayoría de los contribuyentes no cuentan con una computadora.

Sin lugar a dudas para muchos el anterior régimen de CONTRIBUYENTES MENORES y más aún el de REPECOS había sido una opción diseñada para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa que tienen mínimas obligaciones fiscales por cubrir, con la intención de simplificar su operación. La Reforma Fiscal que afecta a los REPECOS, a simple vista parece todo fácil y sencillo, es decir nada complicado. Analizando lo mencionado anteriormente se puede apreciar que las desventajas pueden rebasar a las ventajas.

Por lo tanto mi conclusión con respecto a este tema es que esta transición de régimen va ser muy lento y complicado para muchos contribuyentes al grado que un gran porcentaje va optar por darse de baja y cerrar su negocio porque su capacidad económica y su falta de conocimiento tecnológico van a ser las barreras más grandes para poder cumplir con las nuevas disposiciones fiscales y esto sería todo lo contrario a lo que el gobierno tenía presupuestado, es decir en vez de incrementar los ingresos por impuestos estos disminuirían.

Desde mi perspectiva el régimen no debió de haber desaparecido tan drásticamente, sino que se le hubiera dado más tiempo para poder adaptarse a las nuevas disposiciones o simplemente haber estructurado de otra manera este régimen sin hacer tantos cambios demasiado drásticos.